

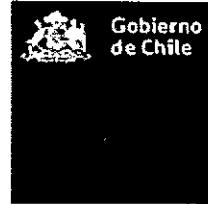


Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

07 OCT 2014

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



MEMORANDUM - MZS - N°

155

Valdivia, 06 OCT 2014

DE: SR. MAURICIO BENÍTEZ MORALES
JEFE (S) OFICINA MACROZONA SUR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

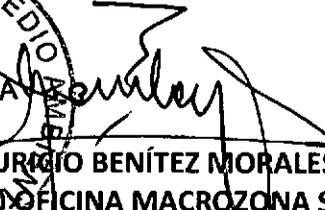
A: SRA. PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL INSTRUCTORA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

REF: Adjunta escrito presentado por el Sr. Carlos Montoya Villarroel.

Por medio del presente, adjunto remito a Usted, escrito presentado por el Sr. Carlos Montoya Villarroel, recepcionado en fecha 06 de octubre de 2014, en Oficina de Partes de esta Macrozona, mediante el cual presenta consideraciones que deben tenerse presente para la determinación de sanción dentro del procedimiento administrativo sancionatorio D -004-2014, seguido en contra del proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa".

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes,

Sin otro particular, se despide atentamente,



MAURICIO BENÍTEZ MORALES
JEFE (S) OFICINA MACROZONA SUR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

cc: 

C.c.:

- Archivo Oficina de Partes, Oficina Macrozona Sur SMA.

EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE

EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS



Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructor

Superintendencia del Medio Ambiente

Ref.: Consideraciones fácticas y jurídicas que deben tenerse en consideración para la determinación de sanción dentro de procedimiento administrativo sancionatorio D-004-2014.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio ambiente, vengo en hacer presente a usted ciertos antecedentes de hecho a fin de que sean tomados en consideración para el caso que usted considere procedente aplicar algún tipo de sanción dentro del marco del procedimiento administrativo sancionatorio D-004-2014 en curso.

El artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone: *“Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, **se considerarán las siguientes circunstancias:***

- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) La conducta anterior del infractor.*
- f) La capacidad económica del infractor.*
- g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3°.*
- h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- i) Todo otro criterio que, a juicio de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.”*

En virtud de lo establecido en este precepto legal, analizaré cada una de estas variables desde el caso concreto solicitando que sean consideradas ante la aplicación de una eventual sanción aun cuando estimo que en la especie existen antecedentes suficientes para estimar que se me puede eximir de toda responsabilidad.

A. “La importancia del daño causado o del peligro ocasionado”:

Este procedimiento administrativo sancionador se inició en virtud de los antecedentes presentados por el señor Juan Gabriel Pallarés Luengo mediante denuncia de fecha el 17 de Julio del 2013, la que luego fue complementada con fecha 19 de agosto de 2013. De acuerdo a dicha denuncia, el supuesto daño que se habría provocado consistiría en “la tala de arbolado existente, para ampliación de la antigua huella a camino vehicular de 10 m de anchura”, y la puesta en peligro del Santuario de la naturaleza por la supuesto desarrollo futuro de un proyecto habitacional.

Por su parte, dentro del término probatorio de este procedimiento y a fin de verificar en terreno la existencia de daño, se decretó como diligencia probatoria la inspección ambiental del predio Tres Bocas, la que concluyó con el informe de fiscalización ambiental DFZ-2014-367-XIV-SRCA-IA. Dicho informe concluye:

- (1) Las obras de mejoramiento del camino de acceso han sido ejecutadas por el titular y se emplazan íntegramente fuera de los límites del Santuario, no obstante su objetivo es dar acceso expedito al Predio Tres Bocas y su implementación ha resultado en el movimiento de un volumen de tierra estimado en 1280,3 m³.
- (2) El terraplén presenta características artificiales, siendo imposible datar las obras en base a la información levantada en terreno; así, las obras de mejoramiento de la carpeta de rodado, el manejo de los árboles, tanto en su patrón de plantación recto, a ambos costados del terraplén y la corta de ramas orientadas hacia la carpeta de rodado, indican que existe manejo entrópico sobre componentes estructurales del terraplén, tanto en su construcción y consolidación.
- (3) A su vez, la presencia de una mezcla de especies nativas en un comienzo del sector del terraplén, y luego la presencia progresiva de individuos alóctonos da cuenta de que esta estructura se encuentra intervenida en toda su extensión, y, considerando la presencia de helecho nativo costilla de vaca, permiten identificar una intervención antrópica de **larga data**.
- (4) Del análisis espacial de la información georreferenciada, es posible concluir que el terraplén se emplaza íntegramente al interior del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.
- (5) Se constata al interior del Predio Tres Bocas, obras de replanteo del loteo Riberas de la Dehesa, consistentes en demarcación de parcelas en base a estacas enterradas sobre terreno natural. Dichas parcelas se encuentran actualmente en venta.
- (6) Del análisis espacial de la información georreferenciada, es posible concluir que la totalidad de las obras de replanteo se emplazan dentro del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

Tal y como se puede apreciar de estas conclusiones, “la tala de arbolado existente, para ampliación de la antigua huella a camino vehicular de 10 m de anchura” denunciada por el señor Pallarés se encuentra fuera de los límites del Santuario de la Naturaleza por lo que no existe daño o peligro alguno.

Se constata a su vez que el terraplén existente al interior del Santuario sería artificial, **pero de antigua data**, lo que corrobora que existe desde mucho antes que yo

adquiriere la propiedad del predio (Mayo de 2012), lo mismo sucede con la supuesta intervención de especies arbóreas del sector, ya que la inspección da cuenta de intervención en la flora, pero constatando la existencia de especies añosas, por lo que dichos actos no me son atribuibles.

Así también, los fiscalizadores exponen que las obras de replanteo constatadas el interior del predio sólo consisten en la demarcación de las parcelas a base de estacas enterradas sobre terreno natural, siendo solamente aquellas las faenas realizadas hasta hoy en el predio, no configurando bajo ninguna circunstancia daño o peligro alguno.

Finalmente, el hecho de que las parcelas se encuentren a la venta, no daña ni pone en peligro al Santuario de la Naturaleza, ya que en caso contrario, todo particular que adquiriere un inmueble que se encontrare dentro de un área protegida estaría automáticamente cometiendo infracción a la normativa ambiental.

En este sentido, lo único que se ha efectuado en el Predio Tres Bocas, ubicado en la Península Vidal, es una subdivisión de inmueble con el objeto de vender y enajenar parcelas de agrado, subdivisión que constituye un acto jurídico abstracto, que en ningún caso implica, por sí misma, intervención material del inmueble.

Por lo tanto, y atendido todas las consideraciones expuestas, yo no he generado daño al interior del Santuario de la Naturaleza, ni tampoco lo he puesto en peligro con ninguno de mis actos, ya que ellos solo se limitaron a mejorar obras ya existentes, o a subdividir mi propiedad, lo que no ha provocado impacto alguno al ecosistema.

B. El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción:

Respecto a este criterio sólo cabe hacer presente que a la luz de todos los antecedentes que forman parte de este procedimiento, queda de manifiesto que no ha podido existir en forma alguna una afectación a la salud de las personas.

C. El beneficio económico obtenido motivo de la infracción:

El proyecto de parcelación que he emprendido no ha generado a la fecha ningún beneficio económico. La discusión en sede penal, administrativa y ambiental, todas ellas con gran repercusión pública, ha generado una paralización absoluta de las ventas de parcelas, que eran los ingresos que yo había proyectado. Yo sigo pagando los créditos que tuve que contraer para efectos de adquirir el predio, tuve que pagar además [REDACTED] para constituir la servidumbre de tránsito para acceder a mi predio, los gastos de mejoramiento de dicho camino de acceso al predio por un monto de [REDACTED], además de todos los gastos de honorarios de abogados que derivan directamente de la realización de este proyecto. Todos estos costos y gastos se encuentran respaldados en documentos que se acompañan al otrosí de esta presentación.

D. La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma:

Previo a explicar mi conducta previa, frente a la denuncia formulada en mi contra ante la SMA, es importante tener presente que, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en innumerables pronunciamientos, entre otros, en el Dictamen N° 34.407, de 24 de julio de 2008, es posible sostener que:

“..tanto la potestad sancionatoria penal como la administrativa, constituyen una manifestación del *iuspuniendi* del Estado, **razón por la cual se ha entendido que es posible aplicar los principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador**, lo que se extiende al ámbito de las sanciones disciplinarias que ahora interesan.

Asimismo, es útil reiterar aquí lo expresado en los referidos pronunciamientos, en orden a que la jurisprudencia administrativa vigente ha aceptado, en el ámbito administrativo disciplinario y para los efectos de resolver situaciones no regladas expresamente por una norma legal, que se pueda recurrir a los principios o instituciones del derecho penal, como se ha aceptado, por ejemplo, respecto del principio que obliga a aplicar la legislación que contemple la sanción más benigna y el que impide castigar dos veces por el mismo hecho, entre otras materias.”

Asimismo, es pertinente recordar que la doctrina nacional más autorizada en la materia sostiene que “el ilícito disciplinario no es sino una especie del administrativo y, por lo tanto, todos los argumentos invocados para sostener que entre éste y el penal no existe sino una diferencia de grado, son válidos para afirmar lo mismo de aquel” (Enrique Cury Urzúa. Derecho Penal. Parte General). Ediciones Universidad Católica de Chile. Séptima Edición, 2005. Pag 114). Refuerza lo anterior, citando al profesor Cury que “en mi opinión la diferencia entre el ilícito gubernativo (administrativo) y el penal es exclusivamente cuantitativa. Entre ambos, en efecto, solo puede hacerse una distinción de magnitudes. El administrativo no es sino un injusto de significativo ético-social reducido, que por tal razón solo debe estar sometido a sanciones leves cuya imposición no requiera garantías tan severas como las que rodean la pena penal.”(Ibíd pág. 106 y 107)

Por lo tanto, si la diferencia entre el ilícito administrativo y el penal es sólo cuantitativa y las consecuencias de ello son puramente procesales, se concluye que en lo sustantivo son lo mismo, por lo que el delito disciplinario es, justamente, un delito, esto es, “una acción u omisión, típicamente antijurídica y culpable” (ibíd., página 243), cuya “pena sólo debe ser empleada cuando al ataque al bien jurídico no puede sancionarse de manera apropiada acudiendo a los medios para solucionarlo de que disponen las otras ramas del ordenamiento jurídico. La pena es, pues, un recurso de última *ratio*”.(Ibid, página 86)

Hechas las prevenciones anteriores, resulta esencial analizar, a la luz de este sumario, si la conducta que se me reprocha fue típica, antijurídica y culpable, como así también si el bien jurídico protegido fue lesionado o no.

La conducta reprochada.

1.- Lo que esta Superintendencia me reprocha es no haber sometido el Loteo “Riberas de la Dehesa”, al sistema de evaluación de impacto ambiental, encontrándome a su juicio obligado a hacerlo, toda vez que el inmueble de mi propiedad que fue subdividido para la venta de parcelas de agrado, se encontraría ubicado al interior de un Santuario de la Naturaleza, en este caso, el denominado Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

En este punto, es de vital importancia, determinar, cuál era el conocimiento previo que yo pude tener, al momento de la denuncia formulada en mi contra, y con anterioridad a ella, respecto a si el inmueble formaba o no parte de este Santuario de la Naturaleza.

Más aún, creemos que debe tenerse muy presente, el saber qué información objetiva y públicamente disponible existía para cualquier persona al momento de la denuncia en mi contra, respecto a la posibilidad de conocer con precisión los límites exactos del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

2.- Como se ha señalado durante esta fiscalización, con fecha 14 de mayo del año 2012, ante la Notario de Valdivia doña Carmen Podlech Michaud, repertorio N° 1965-2012, adquirí junto con don Patricio Musre Parra, por iguales partes, el predio denominado Tres Bocas, ubicado al interior de la “Península Vidal”, en la comuna de Valdivia. El inmueble fue inscrito a nombre de los compradores a fojas. 1601 vta. bajo el número 1813, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año 2012. El precio de compraventa por el predio ascendió a la suma de [REDACTED] cantidad que, en más de un [REDACTED] % fue financiada por un crédito otorgado por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), oficina Valdivia, quedando la propiedad gravada con Hipoteca a favor de la referida institución bancaria, en garantía del pago del mutuo, el que ascendió a una suma aproximada de [REDACTED]

Para efectos del conocimiento previo que pude tener o cualquier persona pudo haber tenido, de haber estado adquiriendo un inmueble que supuestamente está ubicado al interior de un Santuario de la Naturaleza, la compraventa del inmueble, resulta muy importante, para descartar este conocimiento previo, según explicaré.

Para cubrir el valor de venta de la propiedad, los compradores debimos solicitar y obtener un crédito del Banco BCI, de la ciudad de Valdivia. Como requisito previo para el otorgamiento del crédito antes referido, **el Banco BCI ordenó la realización de una tasación del inmueble que quedaría como garantía del mutuo.**

Dicha tasación, contenida en un Informe, fue hecha por don José Marambio Avaria, reconocido Ingeniero Agrónomo y ex perito judicial destacado en la zona.

Lo destacable es que tal informe de tasación, en parte alguna, señala que el inmueble en cuestión se encuentre al interior, o cerca del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

Previo también a la aprobación comercial del mutuo hipotecario, el mismo Banco BCI, se preocupó que la conformidad de los títulos de la propiedad fuese determinada en base a un Estudio de las inscripciones de dominio, Informe que fue confeccionado por el abogado de Valdivia, señor Félix Urcullú Molina.

En dicho informe, no se consignaron reparos legales, o mención alguna respecto a que el inmueble se encontrase dentro de los límites del Santuario de la Naturaleza, o próximo a él.

Estos 2 informes técnicos (la tasación y el Informe de Títulos), que antecedieron a la compraventa, nada advirtieron a los compradores en relación a la proximidad del inmueble con el Santuario.

3.- Con posterioridad, los compradores, subdividieron el inmueble adquirido originalmente en partes iguales, creándose el denominado “Loteo Riberas de La Dehesa”, de una superficie total de 17,70 hectáreas y que contempló a su turno la creación de los lotes dos al veintinueve, siendo la mayoría de ellos de una superficie de 0,50 hectáreas con excepción del lote 12 de 0,75 hectáreas; el lote 13 de 0,82 hectáreas; el lote 18 de 1,31 hectáreas; el lote 27 de 0,54 hectáreas; el lote 28 de 0,55 hectáreas y el lote 29 de 1,83 hectáreas. La referida subdivisión contempla además la creación de los denominados **LOTE Uno - A**; de una superficie de veintidós hectáreas y; **LOTE Uno - B**, con una superficie de treinta y cinco coma cincuenta hectáreas.

Lo anterior se reflejó en un plano denominado “Loteo Riberas de La Dehesa”, subdivisión que fue debidamente autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, Región de los Ríos, con fecha 9 de Agosto del año 2013, conforme consta del certificado número ciento doce – V.

El Servicio Agrícola Ganadero (SAG), tampoco advirtió ni dijo nada al suscrito respecto a la proximidad del Santuario de la Naturaleza, al momento de solicitar la autorización de la subdivisión del inmueble.

Finalmente, el Servicio de Impuestos Internos otorgó roles de avalúo fiscal a cada uno de los lotes resultantes de la referida subdivisión, conforme consta del certificado de asignación de roles de avalúo en trámite N° 583114 de fecha 12 de Agosto de dos mil trece.

Este Servicio Público tampoco nada dijo respecto a la circunstancia que dicho inmueble se encontraría próximo al Santuario de la Naturaleza.

En síntesis, previo a la adquisición del inmueble, nada supe ni podía saber respecto a la proximidad del Santuario de la Naturaleza con el bien inmueble que estaba adquiriendo.

Un año más tarde, al subdividir el predio, y crear el Loteo Riberas de la Dehesa, 2 organismos públicos (SAG y el Servicio de Impuestos Internos), nuevamente tampoco dijeron o advirtieron algo respecto a tal circunstancia.

A los pocos días de obtener la autorización del SAG y la asignación de Roles, comienzo a realizar los primeros trabajos, consistentes en el mejoramiento de un camino en un predio contiguo (de otro propietario), camino interior que permitiría el acceso de los futuros compradores de las parcelas con el camino público de Valdivia a San José de la Mariquina.

La primera denuncia de Juan Pallarés.

- ✓ Previa a la denuncia de Juan Pallarés, que motiva este sumario, existió una primera denuncia formulada por esta misma persona con fecha 17 de julio de 2013, ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

Dicha denuncia fue desestimada, mediante el Ordinario U.I.P.S. N° 495, de fecha 31 de julio de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente, suscrito por don Cristóbal Osorio Vargas, Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que en lo pertinente, señala:

“...Consultado el Sistema de Información Territorial ha sido posible determinar que **el lugar donde se emplazan las faenas de ampliación del camino no forman parte de la protección oficial del santuario por vía de la Convención sobre los humedales de importancia internacional...**”

Esto es, frente a la primera denuncia antes reseñada, la propia SMA clarifica que las faenas de ampliación del referido camino **NO forman parte de la protección oficial del Santuario, información que proviniendo de un órgano técnico como la SMA, nos dio seguridad que nuestro actuar estaba conforme a Derecho.**

Sin perjuicio de lo resuelto, la SMA envía para los fines pertinentes la denuncia de Pallarés, a otros organismos públicos, tales como CONAF, Consejo de Monumentos Nacionales, entre otros, a fin de informarles y procedan de acuerdo a sus competencias.

Es por ello, por ejemplo, es que CONAF concurre hasta el predio del señor Montoya, hasta el predio del señor Musrre (su antiguo co-comprador) y hasta el predio del señor Baeza (propietario del predio por el que se constituyó la servidumbre de tránsito al predio del señor Montoya), a fin de fiscalizar los trabajos de ampliación de camino que afectaban a dichas propiedades, realizando la fiscalización respectiva.

Y a propósito de la remisión de la denuncia rechazada al Consejo de Monumentos Nacionales de Valdivia, es que nuevamente Pallarés va al predio el día 12 de agosto de 2013, en compañía de la señor Sandra Ranz, la representante del Consejo de Monumentos Nacionales en Valdivia, y esta última, regresa al predio el día 14 de agosto de 2013, esta vez en compañía del SEREMI de Medio Ambiente de la época Daniel Del Campo A., quienes ese mismo día, formulan una denuncia criminal, por el supuesto delito de daño a monumento nacional, por cuanto, a juicio de estos denunciantes, las labores de mejorar un camino “habría dañado al Santuario de la Naturaleza”.

La Investigación criminal.

Más allá que hasta hoy sostengo que el predio se encuentra fuera de los límites del Santuario de la Naturaleza, al enfrentar dicha investigación, me vi en la necesidad de recopilar y aportar a dicha causa, todos los antecedentes públicos y privados disponibles, relacionados con los límites del Santuario de la Naturaleza.

En tal sentido, y luego de más de 8 meses de investigación del Ministerio Público, se pudo establecer en ella lo siguiente:

- 1.- Que desde el año 1976 a la fecha, la CONAF es la administradora del referido Santuario, lo que estableció mediante sendos convenios firmados entre el Consejo de Monumentos Nacionales y CONAF.
- 2.- Que CONAF, en su calidad de administradora del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter (**conforme a Convenio suscrito con fecha 9 de enero de 1976 con el Consejo de Monumentos Nacionales** que se acompañó a la investigación) **confecciona en el mes de Junio de 1985 la cartografía oficial del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter**; sólo de esta forma se cumplían, entre otros varios, el primer requisito que la Convención Ramsar exigía para dar protección y aceptar en la lista de zonas húmedas, el referido santuario.
- 3.- Dicho plano confeccionado por Conaf, fue precisamente el que actualmente mantiene en sus archivos la Convención Ramsar y fija los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

Conforme a dicho plano emanado de un organismo que cumple una función pública como lo es CONAF, el predio Tres Bocas, **se encuentra evidentemente fuera de los límites del Santuario antes referido.**

4.- En la investigación criminal declaró como testigo, don **Juan Manuel Salazar Marchant**, el autor del referido mapa elaborado por Conaf en 1985.

Dicho testigo, de profesión ingeniero forestal y funcionario de Conaf desde el año 1980 y hasta el año 1990, fue el encargado de la administración del Santuario de la Naturaleza.

Por tal razón, y no solo por ser el autor de dicho plano, conoce muy bien cuál es el área que abarca de dicho Santuario, y conoce también la península Vidal.

Y declaró en la investigación que, el lugar donde se efectuaron los trabajos se encuentra fuera de los límites del Santuario.

También, el Director Regional de la Conaf de la Región de los Ríos de la época, don José Carter Reyes, quien por carta oficial 196/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013 acompañada a la investigación, señaló textualmente:

“Finalmente, en relación al plano del Santuario, el mismo que hizo CONAF en el año 1985 y que es utilizado para su administración hasta la fecha, se indica que la Península Vidal se encuentra mayoritariamente fuera de los límites del Santuario, lo que se puede observar en el mapa en papel adjunto.”

5.- El Estado de Chile ha mantenido una actividad permanente con la Comisión Ramsar, y fruto de ello, es que, en varias oportunidades se ha acompañado la cartografía del Santuario, la de CONAF, que excluye el terreno de mi propiedad del aérea de protección del Santuario.

En efecto, tenemos:

- **Informe de Misión Consultiva Ramsar. Santuario Carlos Anwandter. Chile 2005.**
Dicho informe fue preparado por una Comisión consultiva enviada en el marco de la Convención Ramsar, y formada por los Sres. Walter Di Marzio y Rob McInnes.
- **Plan Integral de Gestión Ambiental del Humedal del Río Cruces.**
Dicho plan integral fue elaborado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile en el marco de la licitación pública adjudicada a dicha casa de estudios con fecha 2 de Agosto de 2007.

En todos estos informes antes citados, se reconoce de manera gráfica cuales son los límites del Santuario y se descarta de dicha documentación, que el predio Tres Bocas forme parte del Santuario Carlos Anwandter.

- **Plan de Manejo Reserva Nacional Río Cruces, confeccionado en el marco del Convenio suscrito entre Conaf y la Universidad Austral de Chile. (Programa de Patrimonio Silvestre 1999)**

En el marco de este Plan de Manejo se señala a fojas 48 y siguientes, cuales son los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, señalándose expresamente dentro de las propiedades que limitan al SurOeste con el Santuario, la propiedad de mi dominio, la que se individualiza a través de sus roles de avalúo fiscal (rol N° 2470-1; 2470-2 y 2470-4 de la comuna de Valdivia).

En el anexo N° 7 del referido Plan de Manejo se contiene un listado de predios colindantes con el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, singularizándose a fojas 31 del anexo que el referido Santuario deslinda con el predio Tres Bocas, individualizándolo nuevamente a través de sus roles de avalúo fiscal y con el nombre de los antecesores en el dominio de dichos inmuebles. (Hermanos Bucarey).

Se colige, por tanto, de toda la información antes referida, que el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter colinda con el Predio Tres Bocas y que no forma este último parte del primero.

En el mismo sentido, constan en la carpeta investigativa otros antecedentes, tales como:

1.- Impresión de pantalla del sitio web www.geoportalchile.cl

Dicho sitio, perteneciente al Ministerio de Bienes Nacionales, constituye un Catálogo Nacional de Información Geoespacial, donde es posible encontrar información de productos geoespaciales del Estado, generados por las instituciones del Estado. Entre ellos se encuentran los mapas digitales publicados en sitios web, y también otros formatos que contienen información geoespacial tales como estudios, informes, cuadros estadísticos, tablas, entre otros.

De dicho web, se ha obtenido una impresión de pantalla, debidamente autorizada ante la Notario de Valdivia doña Carmen Podlech M., con fecha 18 de marzo de 2014.

En dicho sitio, en la sección IDE – Visor de Mapas, aplicando los filtros o herramientas que permiten establecer el área que corresponde al Sitio Ramsar, correspondiente al Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, el **área supuestamente afectada, se encuentra claramente fuera de los límites del Santuario.**

2.- Impresión de pantalla del sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.

En dicho sitio, es posible acceder al Servicio de Mapas del Ministerio de Medio Ambiente.

De dicho web, se ha obtenido una impresión de pantalla, debidamente autorizada ante la Notario de Valdivia doña Carmen P., con fecha 18 de marzo de 2014, en que aplicando los filtros o herramientas que permiten establecer el área que corresponde al **Sitio Ramsar**, correspondiente al Santuario de la Naturaleza, el área supuestamente afectada (istmo o terraplén y camino de servidumbre), **se encuentra fuera de los límites del Santuario.**

3.- Impresiones de pantalla del sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente. www.sma.gob.cl

En dicho sitio, es posible acceder al denominado Sistema de Información Territorial, a través del cual, es posible posicionarse sobre zonas específicas en todo el país. A través de esta herramienta, aplicando los filtros disponibles para obtener el área que corresponde al “Sitio Ramsar” Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, es posible advertir que el área que dicha zona abarca, según la propia información de este organismo, se ve que el lugar en que se ejecutaron trabajos de mejoramiento del camino y terraplén, están fuera del Santuario de la Naturaleza. Esta era al menos la información disponible en dicha pagina web a mes de marzo de 2014.

3.1. De dicho web, se han obtenido 2 impresiones de pantalla, una en que se aprecia el área general y otra con detalle la zona de los trabajos. Ambas han sido debidamente autorizadas ante la Notario de Valdivia doña Carmen P., con fecha 18 de marzo de 2014, en que aplicando los filtros ya referidos, permiten establecer que las zonas del inmueble donde nuestro representado efectuó trabajos, **se encuentra fuera de lo que dicho organismo público indica en su página como el Sitio Ramsar, correspondiente al Santuario Carlos Anwandter.**

3.2. Del mismo sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente, esta vez aplicando los filtros que permiten establecer los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, es posible advertir, que el área intervenida con trabajos de mejoramiento por parte del suscrito, se encuentra fuera de lo que dicho organismo indica como los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos.

En este caso también, ambas impresiones han sido debidamente autorizadas ante la Notario de Valdivia doña Carmen P., con fecha 18 de marzo de 2014.

4.- Se acompañaron a la investigación criminal, los siguientes documentos:

4.1. Los **ORD. N° 288 del 20 de agosto de 2013 y ORD. 293 del 26 de agosto de 2013 de la SEREMI de Medio Ambiente Región Los Ríos, firmados por el denunciante en la referida investigación, Daniel del Campo A.**

Dichos ordinarios constituyen la respuesta de dicha autoridad, a la Superintendencia de Medio Ambiente con asiento en Valdivia, en el marco de una denuncia efectuada en contra de nuestro representado por los mismos hechos que conoce esta Fiscalía.

La consulta que formulada, mediante el Ord. N°1993 de la SMA, que requiere información al SEREMI de Medio Ambiente, le pide expresamente lo siguiente:

“1. Informar sobre las conclusiones de la inspección realizada al sector Tres Bocas, comuna de Valdivia;

*2. Señalar las eventuales intervenciones detectadas en terreno, informando sobre la naturaleza de dichas intervenciones, **y específicamente si estas se han ejecutado dentro de los límites oficial es del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter”.***

Señora Fiscal, bastará la sola lectura de los oficios que acompañamos para concluir que el SEREMI-denunciante en esta causa no contestó lo que le fue consultado.

En el ORD N° 288, se apreciará que contesta que concurre al lugar acompañando a doña Sandra Ranz. Agrega que observó el ensanchamiento de un terraplén, lo que fue descartado por la propia SMA en su Informe de Fiscalización; que habría observado la interrupción del cauce de aguas (estero Cuacua), lo que fue descartado por la Dirección General de Aguas, y, **respecto a la ubicación del predio dentro del Santuario, no responde nada, indicando únicamente que será el Consejo de Monumentos Nacionales quien señale si los trabajos están dentro o no.**

Ante la falta de respuesta, la SMA dirige un segundo oficio, solicitando se conteste lo consultado.

En el ORD N° 293 que se acompaña, respuesta al segundo oficio, **indica al fiscalizador remitirse a lo que ya contestó en el Ordinario anterior.**

Señora Fiscal, esta ex autoridad es el denunciante en esta causa, quien con posterioridad a la denuncia criminal, dice ahora que el Consejo de Monumentos Nacionales debe responder respecto a cuáles son los límites del Santuario.

Entonces, en base a ¿qué antecedentes formula la denuncia?

¿Cuál era el plano en base al cuál denunció?

4.2. **Solicitud de información presentada directamente por Carlos Montoya Villarroel al Ministerio de Medio Ambiente, solicitando la información que consta en la solicitud, de fecha 22 de agosto de 2013.**

4.3. Carta respuesta a la solicitud de información reseñada en el punto anterior, suscrita por el señor Subsecretario del Ministerio de Medio Ambiente, don Ricardo Irarrázabal S., de fecha 23 de septiembre de 2013.

Respecto a los 2 documentos anteriores, señalo lo siguiente:

A.- Como se lee en la solicitud de información que presenté referida en el punto 1, lo que se pidió al Ministerio del Medio Ambiente, cuyo representante en nuestra Región es el denunciante en esta investigación, fue, entre otras cosas, que dicha repartición pública,

*“...entregue copia de la **cartografía o planos que establecen el área y límites o deslindes del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter...**”*

B.- A este punto específico, la respuesta del Ministerio fue la siguiente:

*“Respecto de la cartografía o plano que establece el área y límite o deslinde del Santuario de la Naturaleza “Río Cruces y Chorocamayo”, **se informa a Usted que en la actualidad NO existe un mapa oficial que complemente al Decreto Supremo N° 2.734, de 03 de junio de 1981...**”* (Prosigue citando textualmente el referido decreto)

Y más adelante, en la misma respuesta, señala:

*“... Dado lo anterior, **este Ministerio, en conjunto con el Consejo de Monumentos Nacionales se encuentra actualmente definiendo el plano formal del Santuario, a objeto de dar certeza sobre el área comprendida en él...**”*

La denuncia que inició la investigación criminal, es anterior a esta carta de respuesta.

Por lo tanto, es forzoso concluir que ni siquiera el denunciante Daniel Del Campo, SEREMI del Ministerio de Medio Ambiente, **conocía los límites del Santuario de la Naturaleza, al momento de denunciarme.**

Es forzoso concluir que tampoco consulto a CONAF, cuáles son los límites del Santuario de la Naturaleza, ya que de haberlo hecho, se habría informado que el terraplén, se encuentra fuera del Santuario de la Naturaleza.

4.4.- Informe denominado “La Situación Jurídica de las Actuales Áreas Protegidas de Chile” (diciembre de 2011)

Dentro de las actividades realizadas por el Gobierno de Chile para la protección de las áreas protegidas, se encuentra el Proyecto **“Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile”** ejecutado por GEF (Fondo del Medio Ambiente Mundial), por PNUD (Programa de Naciones

Unidades para el Desarrollo) y **por MMA (Ministerio del Medio Ambiente de Chile).**

En el marco de dicho proyecto, diversos consultores elaboraron el informe que se acompaña en este acápite, denominado **“La Situación Jurídica de las Actuales Áreas Protegidas de Chile”** (diciembre de 2011) el que constituye hasta la fecha el más completo trabajo respecto de la normativa nacional e internacional que regula las Áreas Protegidas en nuestro país.

En dicho informe, se contiene entre muchísima otra información relevante, una completa nómina de las Áreas Protegidas en Chile (AP), **destacándose para estos efectos, la nómina que se hace de aquellas AP que presentan problemas jurídicos asociados a la gestión de las mismas.**

Dentro de los problemas específicos asociados, se contemplan, entre otros, **problemas relacionados con la falta de delimitación** concreta de las AP.

El Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, **NO** se encuentra incluido en dicha nómina, esto es, **se constata que no existen problemas relacionados con la delimitación de dicho santuario.**

A su turno, se contempla además, una nómina de AP que presentan **problemas en materia de cartografía.**

El Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, **NO** se encuentra incluido en dicha nómina, esto es, **se constata que existe cartografía oficial (elaborada por Conaf en 1985) respecto de este Santuario.**

Los antecedentes antes reseñados, más una serie de declaraciones, informes técnicos e informes policiales, motivaron a que el Juez de Garantía de Valdivia decretara mi sobreseimiento definitivo, por la causal de la letra a) del art. 250 del Código Procesal Penal, esto es, porque los hechos denunciados no eran constitutivos de delito, por cuanto los “daños” que se denunciaron, se efectuaron fuera de los límites del Santuario de la Naturaleza.

Tal decisión fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, con fecha 7 de abril de 2014.

En síntesis, a pesar de no poder extrapolar “in tutto” la decisión de los Tribunales Penales al área administrativa, si es posible sostener que ni yo, ni nadie en mi lugar, pudo haberse representado al momento de la denuncia, que el predio en el que se efectuaron los trabajos, se encontraba en esta área de protección y en tal sentido, estimamos de toda justicia que no debiera en esta instancia, reprochárseme el haber actuado dolosamente al no haber ingresado mi proyecto al Sistema de evaluación de impacto ambiental.

Esta sola circunstancia no debiera tomarse como antecedente únicamente para efectos de determinar la cuantía de una eventual sanción, sino que debiera ser determinante **para absolverme de todo cargo**, por cuanto evidentemente nadie puede ser sancionado administrativamente si no existe la posibilidad alguna de haberse reprochado al menos su actuar.

E. La conducta anterior del infractor:

Teniendo en consideración que estamos dentro de un procedimiento administrativo sancionador y por lo tanto, haciendo el correspondiente símil con el derecho penal, no cabe otra opción que entender este criterio como la posibilidad que tiene el fiscal de tomar en consideración a la hora de determinar la sanción aplicable, que el infractor haya sido sancionado anteriormente o no por infracción a la normativa medio ambiental.

En este caso, y en el entendido que usted no tomase en consideración ninguna de las alegaciones hechas en la letra D, parece necesario poner en su conocimiento que yo nunca me había visto involucrado en una situación como ésta, teniendo siempre una conducta intachable, configurándose así, a mi favor, la atenuante de responsabilidad denominada irreprochable conducta anterior, y por lo tanto, para el caso que se me considere culpable dentro de este procedimiento debería imponérseme la sanción que corresponda en su grado mínimo.

F. La capacidad económica del infractor:

Mi capacidad económica se ha visto absolutamente mermada desde que me involucré en este proyecto. Junto a mi mujer somos profesionales, personas de trabajo y esfuerzo a los cuales se nos presentó la oportunidad de adquirir un predio a un valor razonable y sobre el cuál proyectamos subdividir y vender parcelas para obtener una ganancia que nos permitiera complementar nuestros ingresos. Jamás nos imaginamos siquiera vernos envueltos en toda esta situación derivada de encontrarnos supuestamente en un área protegida. No teníamos, y menos tenemos ahora, un patrimonio importante. Es más, por el hecho de afrontar este proyecto como meras personas naturales, sin posibilidad de obtener ingreso alguno de este proyecto, hemos debido afrontar todos sus costos y gastos con financiamiento bancario y recurriendo a nuestros ingresos profesionales, a familiares y amigos.

Ya no nos quedan ahorros y vemos con angustia que un proyecto que consideramos como una posibilidad de mejorar nuestra calidad de vida se ha convertido en una pesadilla tanto desde el punto de vista emocional como económico. Producto de la repercusión mediática que tuvo esta denuncia, y que llevo incluso a que yo fuera detenido y formalizado, fui despedido del Banco de Chile, lugar donde me desempeñé durante largo tiempo. Si bien pude volver a emplearme gracias a que hay personas que saben que soy incapaz de ejecutar actos reñidos con la ley, como finalmente se

demonstró, nunca he podido volver a tener ingresos como los que percibía antes de la denuncia.

He preparado un flujo de nuestros gastos mensuales, que se acompaña en el otrosí, que considera incluso los ingresos de mi señora, lo que en estricto rigor no dice relación con la capacidad económica del infractor, de modo que Ud. vea que somos una familia normal que en estos momentos se encuentra en una situación absolutamente angustiante.

G. El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3°:

En lo que respecta a este criterio, parece necesario recordar a usted que con fecha 13 de Marzo del 2014 presentamos programa de cumplimiento, solicitando usted que lo aprobara a fin de someternos a él y así suspender el presente procedimiento, sin embargo, con fecha 14 de Abril de 2014, este programa fue rechazado por la autoridad y por lo tanto no tuvimos la posibilidad de someternos a él.

Pese a esto, tal y como pudieron constatar los fiscales en la diligencia probatoria, los trabajos de mejoramiento del terraplén se encontraban paralizados y no existe ejecución de obra alguna al interior del predio. Valga también la pena indicar que la suspensión de los trabajos en el terreno, fue una decisión personal del suscrito, quien con el objeto de facilitar la investigación penal, ofreció suspender dichos trabajos de manera de demostrar la Buena Fe que me inspira en esta operación.

H. El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado:

De todos los antecedentes que forman parte de este procedimiento, se puede colegir que el único detrimento o vulneración posible a un área silvestre protegida del Estado estaría dado por el mejoramiento de un terraplén artificial existente en su interior desde hace muchos años y de la demarcación de parcelas en base a estacas enterradas sobre terreno natural, ya que ni la alteración de las especies arbóreas o la construcción del terraplén ya mencionado pueden serme atribuibles, tal y como da cuenta el informe de fiscalización DFZ-2014-367-XIV-SRCA-IA.

Así las cosas, queda de manifiesto que el detrimento o vulneración es de carácter ínfimo, ya que consiste en acciones menores que no son otra cosa que la manifestación de mi derecho de propiedad sobre el predio.

Todo esto, sin perjuicio de lo que plantearé respecto a la objeción que me merece el plano elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente, según el cual el Predio Tres Bocas se encuentra al interior del Santuario Carlos Anwandter.

I. Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción:

A.- CREACIÓN DE NUEVO PLANO DEL SANTUARIO.-

En el entendido que esta última circunstancia prevista por la ley es más bien amplia y permite incorporar cualquier otro criterio considerado relevante a juicio de la Superintendencia, solicito a usted tener en consideración el origen coyuntural que tuvo la elaboración y entrada en vigencia del plano elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente.

A mi juicio, parece al menos extraño que después de 33 años de la creación del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, recién el 20 de Febrero de 2014, se confeccione un nuevo plano, que ahora, y sólo ahora, deje dentro de los límites del Santuario de la Naturaleza al Predio Tres Bocas.

El Estado de Chile declaró por Decreto Supremo N° 2374 de 3 de Junio de 1981, emanado del Ministerio de Educación Pública, Santuario de la Naturaleza *“el lecho, islas y zonas de inundación del Río Cruces y Chorocamayo, entre el extremo Norte de la Isla Teja por el sur y dos kilómetros al norte del Castillo San Luis de Alba por el Norte. La zona posee aproximadamente una superficie de 4.877 hectáreas, con una longitud de 25 kms y un ancho de 2 kms.”*

Es del caso, que sólo 3 meses después de la dictación de dicho Decreto Supremo, el Estado de Chile promulgó con fecha 4 de septiembre de 1981, como Ley de la República, la denominada “Convención relativa a las zonas húmedas de importancia internacional especialmente como hábitat de las aves acuáticas”, más conocida como “Convención Ramsar”, mediante Decreto Supremo N°771 publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de noviembre de 1981.

En el marco de dicha convención internacional, elevada como se ha dicho al rango de Ley por el Estado de Chile, nuestro país designó ante la Convención de Ramsar, dentro de la Lista de Zonas Húmedas de Importancia Internacional, el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

Uno de los requisitos fundamentales para la incorporación de una zona húmeda en el listado que mantiene la Convención Ramsar, (y precisamente es el primero de ellos), consiste en definir de manera detallada los límites de esta, pues sólo así existirá seguridad o certeza jurídica de aquello que es objeto de protección.

En efecto, el artículo 2 del citado DS en su numeral 1 inciso 2°, dispone expresamente: “Los límites de cada zona húmeda **serán descritos minuciosamente como también se delimitarán en un mapa** y podrán incorporarse zonas ribereñas y litorales adyacentes a las zonas húmedas, e islas o extensiones de agua marina cuya profundidad en la marea baja es mayor de seis metros, situado en las zonas húmedas, especialmente cuando estas tienen importancia como hábitat de aves acuáticas”.

Por tanto, para que el Estado de Chile incorporara el denominado Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter a la Lista de Zonas Húmedas de Importancia

Internacional que mantiene la Convención Ramsar, **se hacía ineludible contar con cartografía oficial que complementara el Decreto Supremo que creaba el referido Santuario de la Naturaleza.**

Es por lo anteriormente señalado que la CONAF, en su calidad de administradora del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter (conforme a Convenio suscrito con fecha 9 de enero de 1976 con el Consejo de Monumentos Nacionales) y por decisión del Estado de Chile, **confecciona en el mes de Junio de 1985 la cartografía oficial del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter;** sólo de esta forma se cumplían, entre otros varios, el primer requisito que la Convención Ramsar exigía para dar protección y aceptar en la lista de zonas húmedas, el referido santuario.

Dicho plano confeccionado por Conaf, fue precisamente el que hasta la fecha de dictación del nuevo plano, mantenía en sus archivos la Convención Ramsar fijando los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

Conforme a dicho plano, el predio Tres Bocas o también denominada Península Vidal, **se encontraba evidentemente fuera de los límites del Santuario antes referido.**

Ahora bien, incluso para el caso hipotético que consideremos que el plano de CONAF no era oficial y que por lo tanto el nuevo plano es el único válido, cabe hacer presente que el nuevo plano entró en vigencia más de 6 meses después de las denuncias que dieron inicio a este procedimiento administrativo sancionador, cuestión que cobra especial relevancia a la hora de verificar si dicho plano puede ser tenido a la vista como antecedentes en el presente procedimiento.

Tal y como sostuve anteriormente, la jurisprudencia administrativa está conteste en que en los procedimientos administrativos sancionatorios son plenamente aplicables los principios generales del derecho penal en tanto límites al ius puniendi del Estado.

En este sentido, el principio de legalidad establece como requisitos que la ley en virtud de la cual se configura la sanción sea previa a la ejecución de la conducta y que además este configurada en forma clara y precisa, sin vaguedades. Si bien es cierto, el plano en sí, no es el que tipifica la conducta infraccional por la que se sigue este procedimiento, si consiste en el antecedentes fundante que dota de contenido la infracción, ya que si no existe claridad respecto de cuáles son los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, menos se puede determinar si se ha generado daño al interior de él.

Por lo tanto, para el caso que se considerase sancionarme dentro de este procedimiento, se estarían vulnerando principios generales del Derecho y garantías fundamentales de rango internacional, ya que el supuesto de hecho básico para establecer una sanción en este caso, es considerar que el predio Tres Bocas se encuentra dentro del Santuario Carlo Anwandter.

B.- PRESENTACIÓN DE PERTINENCIA

Cabe además hacer presente a Ud. que con fecha 11 de agosto presentamos una Solicitud de Pertinencia ante la Sra. Pamela Godoy, Directora del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos, lo anterior no obsta sin embargo a mis derechos para reclamar por la vía legal idónea, la nulidad o ilegalidad del plano de fecha 20 de febrero de 2014 confeccionado por el Ministerio del Medio Ambiente.

Mediante la presentación de la solicitud de pertinencia antes referida, busco demostrar que, mientras esté vigente el plano antes referido y mientras – por error – sea considerado que mi predio está dentro de los límites del Santuario, desarrollaré dicho proyecto de parcelación de parcelas de agrado, con estricto apego a la normativa ambiental que rige esta clase de materias.

Por lo tanto, solicito a Ud. tener presente las siguientes consideraciones de modo de proponer que sea absuelto de todo cargo en este proceso sancionatorio, o en subsidio de lo anterior, que estos antecedentes sean tomados en cuenta para efectos de determinar el monto de la sanción.

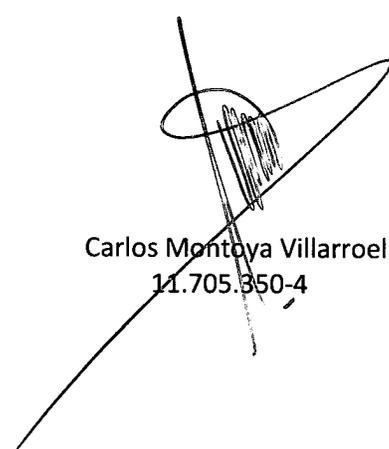
OTROSÍ: Con el fin de respaldar todos los antecedentes jurídicos y fácticos señalados en lo principal, vengo en acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Dictamen N°34.407 de fecha 24 de Julio de 2008, emitido por Contraloría General de la República.
- 2.-Certificado de Inscripción dominio a fojas 1601 vta. bajo el número 1813, en el Registro de Propiedad, del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año 2012.
- 3.- Plano de subdivisión de “Loteo Riberas de la Dehesa”.
- 4.- Certificado N°112 de SAG que autoriza subdivisión, de fecha 9 de Agosto del año 2013
- 5.- Certificado de asignación de roles de avalúo en trámite N° 583114 de fecha 12 de Agosto de 2013.
- 6.- El Oficio Ord. N°288, de 20 de agosto de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Los Ríos.
- 7.- El Oficio Ord. N°293, de 26 de agosto de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Los Ríos.
- 8.- Carta oficial 196/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, de Director Regional de la Conaf Región de Los Ríos, don José Carter Reyes.

9.- Estudio de títulos del predio Tres Bocas del 07 de mayo del año 2012, elaborado por el abogado Sr. Félix Urcullú Molina.

10.- Antecedentes que acreditan situación financiera.

11.- Sentencia Corte de Apelaciones de Valdivia, causa Rol N°212-2014 de fecha 23 de abril de 2014.



Carlos Montoya Villarroel
11.705.350-4



Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	034407N08
-----------------	------------------

Texto completo

N° 34.407 Fecha: 24-VII-2008

La Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se ha dirigido a esta Contraloría General solicitando un pronunciamiento en orden a determinar si procede aplicar la prescripción de la acción disciplinaria alegada por el ex funcionario, don Alejandro Michell Neira Sepúlveda, en relación con la medida disciplinaria de destitución que le fuera aplicada mediante la resolución N° 539, de 2005, que puso término al sumario administrativo ordenado instruir por la resolución N° 231, de 1999, ambas de esa entidad.

Agrega, que la prescripción no habría sido alegada oportunamente por el afectado ante esa autoridad, pero que, en cambio, habría presentado una solicitud en dicho sentido ante esta Entidad de Control, antes de haberse tomado razón de la resolución sancionatoria.

Por su parte, el señor Neira Sepúlveda se ha dirigido nuevamente a este órgano de Control, solicitando, por las razones que indica, un pronunciamiento respecto de la procedencia de declarar prescrita la responsabilidad administrativa que le afectaría en los hechos investigados en el mencionado procedimiento disciplinario.

Como cuestión previa, conviene precisar que, efectivamente, conforme al mérito del referido sumario, se aplicó al señor Neira la medida disciplinaria de destitución mediante la citada resolución N° 539, de 25 de agosto de 2005, la que, ingresada a trámite ante esta Contraloría, fue tomada razón con fecha 21 de septiembre de 2005.

Al mismo tiempo, también con fecha 25 de agosto de 2005, el señor Neira alegó ante esta Contraloría General la prescripción de la acción disciplinaria y, con fecha 29 de septiembre, solicitó ante Gendarmería la reapertura del sumario, solicitud a la cual accedió la referida autoridad, resolviendo en definitiva mantener la sanción de destitución propuesta.

La principal razón que invocó en ese momento la autoridad para mantener la sanción antedicha fue que, conforme a la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, la alegación de la prescripción fue extemporánea al haberse presentado con posterioridad a la fecha de emisión de la resolución de término del procedimiento sumarial.

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que, en efecto, una reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha señalado que la prescripción de la acción disciplinaria debe ser alegada por el interesado ante la autoridad competente y antes de emitirse la resolución de término, no pudiendo dicha autoridad declararla de oficio, atendido que no existe norma legal que así lo permita.

En relación con la materia, cabe recordar que de conformidad con lo previsto en artículo 157 de la ley N° 18.834 -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, la responsabilidad administrativa se extingue, entre otras causales, por la prescripción de la acción disciplinaria, lo que ocurre, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 158 de ese texto legal, cuando transcurren cuatro años contados desde el día en que el funcionario incurrió en la acción u omisión que le da origen.

Añade ese último precepto que, "no obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal".

Por su parte, el artículo 159 del aludido cuerpo estatutario dispone que "la prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el funcionario incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde que se formulen cargos en el sumario o investigación sumaria respectiva".

Agrega dicho precepto, que si el proceso se paraliza por más de dos años, o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de la prescripción como si no se hubiese suspendido, según lo ha precisado esta Entidad Fiscalizadora mediante dictamen N° 17.865, de 1995.

Como puede advertirse, la prescripción de la acción disciplinaria, priva a la Administración de la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad del funcionario por las infracciones de carácter administrativo en que hubiere incurrido.

Al respecto, es preciso consignar, en armonía con lo expresado en los dictámenes N°s. 14.571, de 2005 y 28.226, de 2007, de esta Entidad Fiscalizadora, que tanto la potestad sancionatoria penal como la administrativa, constituyen una manifestación del "ius puniendi" del Estado, razón por la cual se ha entendido que es posible aplicar los principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador, lo que se extiende al ámbito de las sanciones disciplinarias que ahora interesan.

Asimismo, es útil reiterar aquí lo expresado en los referidos pronunciamientos, en orden a que la jurisprudencia administrativa vigente ha aceptado, en el ámbito administrativo disciplinario y para los efectos de resolver situaciones no regladas expresamente por una norma legal, que se pueda recurrir a los principios o instituciones del derecho penal, como se ha aceptado, por ejemplo, respecto del principio que obliga a aplicar la legislación que contemple la sanción más benigna y el que impide castigar dos veces por el mismo hecho, entre otras materias.

En este orden de ideas y en lo que interesa al caso señalado, cabe manifestar que en nuestro ordenamiento jurídico no existe una norma especial que autorice al órgano público para declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria en los procedimientos administrativos que tienen por objeto establecer la responsabilidad de los funcionarios de la Administración del Estado, de manera que, de acuerdo con el criterio recién aludido, resulta procedente aplicar en ellos los principios y normas contenidas en el Código Penal que regulan la materia, en particular lo dispuesto en el artículo 102, en cuanto dispone que la prescripción será declarada de oficio aun cuando el imputado o acusado no la alegue y con tal que se halle presente en el juicio.

A la luz de lo anteriormente expuesto, y atendida especialmente la garantía constitucional establecida en el N° 3 del artículo 19 de la Constitución Política -relativa a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos-, esta Contraloría General estima que procede revisar el criterio jurisprudencial en virtud del cual la prescripción de la acción disciplinaria no puede ser declarada de oficio por la autoridad administrativa competente.

En consecuencia, cabe concluir que los organismos de la Administración no sólo pueden, sino que deben declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria, dictando al efecto el acto administrativo que corresponda, en todos aquellos casos en que de los antecedentes del procedimiento sumarial aparezca que ha transcurrido el plazo señalado por la ley para hacer efectiva la responsabilidad administrativa sin que el funcionario haya sido sancionado.

Esta interpretación se encuentra acorde, además, con las facultades que el propio Estatuto Administrativo reconoce al fiscal de un sumario administrativo en sus artículos 135 y 139.

La primera de esas disposiciones, entrega al fiscal amplias facultades para realizar la investigación, la que está orientada a formular cargos a los afectados o a solicitar el sobreseimiento.

Por su parte, conforme al artículo 139, el dictamen fiscal que propone la absolución o sanción, debe contener, entre otros elementos, la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados en los hechos investigados y "la anotación de las circunstancias atenuantes y agravantes" que concurran.

En consecuencia, así como debe efectuarse un examen y ponderación de las circunstancias que modifican la responsabilidad de los sumariados, también el fiscal o la autoridad competente, debe verificar la existencia de alguna de las causales de extinción de la responsabilidad administrativa contempladas en el artículo 157 del aludido Estatuto Administrativo, toda vez que concurriendo alguna de ellas respecto de los servidores imputados, la infracción a los deberes funcionarios no puede ser objeto de sanción.

Ahora bien, en lo que se refiere al sumario administrativo de que se trata, se debe señalar que, efectivamente, esta Contraloría General tomó razón de la resolución N° 539, de 2005, que aplicó la sanción de destitución al funcionario ocurrente, el 21 de septiembre de 2005, por estimarla ajustada a derecho.

A su vez, cabe destacar que según lo señalado por Gendarmería de Chile en su consulta, el aludido proceso administrativo habría estado paralizado, desde que se remitió al Ministerio de Justicia el 24 de marzo de 2000, para que se resolviera el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el mencionado funcionario y hasta el 14 de julio de 2005, fecha en que se dictó la resolución exenta N° 2.312, de esa Secretaría de Estado, por medio de la cual se rechazó el aludido recurso.

Asimismo, consta que a propósito de lo solicitado por el interesado ante esta Contraloría General y a través de la resolución exenta N° 1.205, de 8 de agosto de 2006, se dispuso la reapertura del sumario -fojas 217 y siguientes-, a fin de resolver acerca de la prescripción invocada por el interesado -a fojas 210-, solicitándose la certificación pertinente con el objeto de conocer lo resuelto en el proceso penal respectivo:

La referida gestión arrojó -fojas 222- que el tribunal correspondiente había sobreseído temporalmente en el año 2000 y luego, archivado en el 2001, la causa Rol N° 77.625-5 del ex Segundo Juzgado del Crimen de San Miguel, instruida por los hechos acaecidos el 12 de marzo de 1999, los mismos materia del sumario administrativo ordenado en contra del señor Alejandro Neira Sepúlveda.

A lo anterior, cabe agregar que, recientemente, se ha resuelto el sobreseimiento total y definitivo de la causa, por haberse extinguido la responsabilidad penal, según aparece de la resolución de 21 de enero de 2008, acompañada por el interesado.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo al criterio establecido en este pronunciamiento, cabe concluir que en la especie, al menos al momento de la reapertura del sumario antes aludida, existían antecedentes suficientes para pronunciarse sobre la prescripción de la acción disciplinaria alegada por el recurrente.

En consecuencia, Gendarmería de Chile deberá adoptar las medidas tendientes a revisar la mencionada resolución N° 539, de 2005, que aplicó a don Alejandro Neira Sepúlveda la medida disciplinaria de destitución, declarando de oficio la prescripción de la acción disciplinaria, si ello fuere procedente de conformidad con lo dispuesto en la letra d), del artículo 157 del Estatuto Administrativo, en armonía con lo prescrito en los artículos 158 y 159 del mismo cuerpo estatutario.

Déjase sin efecto toda jurisprudencia de esta Contraloría General en lo que sea contraria a lo

señalado en el presente oficio, especialmente la contenida en los dictámenes N°s. 5.921, de 2006; 38.353, de 2002; 45.013 y 15.587, ambos de 1999; 34.793 y 13.621, de 1998, entre otros.

**COPIA DE INSCRIPCION
REGISTRO DE PROPIEDAD**

FOJAS 16014 Nº 1813 AÑO 2012.

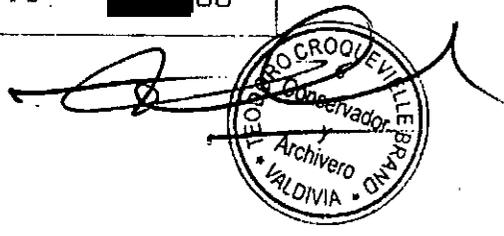
1813
COMRAVENTA
MUSRE PARRA
PATRICIO
FERNANDO
Y OTRO
A
ROBERTO
HARALDO
BUCAREY
DURBAHN Y
OTRA

21	En Valdivia, a veinticinco de Mayo de
22	año dos mil doce, ante el Conservador
23	Archivero que suscribe, se presentó para
24	inscribir a nombre de don PATRICIO FER-
25	NANDO MUSRE PARRA, C.I. 9.883.357-9, -ca-
26	sado y separado totalmente de bienes,
27	empleado, y de don CARLOS JAVIER MONTOYA
28	VILLARROEL, C.I. 11.705.350-4, casado y
29	separado totalmente de bienes, empleado,
30	



1602
TEODORO CROQUEVIELLE
Conservador y Archivero
VALDIVIA

1 ambos de este domicilio, una escritura de
2 Compraventa de catorce de Mayo del año en
3 curso, Repertorio Notarial Número
4 1965-2012, otorgada en la Notaría de doña
5 Carmen Podlech Michaud, ante el Notario
6 Suplente don Arturo Ruiz Symmes, de esta
7 ciudad; por la cual don ROBERTO HARALDO
8 BUCAREY DURBAHN, C.I. 4.296.538-3, solte-
9 ro, empleado, y doña HILDA GLADYS BUCAREY
10 DURBAHN, viuda, empleada, ambos de este
11 domicilio, venden a don PATRICIO FERNANDO
12 MUSRE PARRA, y a don CARLOS JAVIER
13 MONTOYA VILLARROEL, quienes compran y a-
14 ceptan para sí, por partes iguales, un
15 predio denominado Tres Bocas, ubicado en
16 esta comuna, compuesto de cuatro lotes de
17 terreno, los cuales actualmente están
18 refundidos en dos, que deslindan: El pri-
19 mero: Norte, el estero Pichoy o Putabla;
20 Sur, hijuela de don Jorge Kunstmann; Es-
21 te, fundo Chorocamayo y estero Cúa Cúa y
22 fundo Runca-Pangui de don Arno Winkler;
23 Deste, río Cruces y estero La Culebra.-
24 El segundo lote deslinda: Norte, con hi-
25 juela de don Eugenio Kaertner; Sur y Es-
26 te, don Arno Winckler; Deste, río Cruces
27 y estero La Culebra.- Rol de Avalúo Núme-
28 ro 2470-4.- El precio de venta fué la
29 cantidad de [REDACTED]
30 [REDACTED] 5 Unidades de Fomento [REDACTED] 86





1 U.F. -- Los títulos de dominio anteriores
2 se encuentran inscritos a fojas 580 vta.
3 número 887 del Registro de Propiedad del
4 año 1994, y a fojas 1774 vta. número
5 21.05 del Registro de Propiedad del año
6 2010. -- Firma el requirente don Orlando
7 Pineda Oyarzún, empleado, de este domici-
8 lio. -- SOL. 72104 B. 337916 ED.
9 *[Handwritten signature]*
10
11
12 *[Handwritten signature]*
13 *[Handwritten signature]*
14



Conforme con su inscripción fotocopiada. -- Valdivia, lunes
primero de abril del 2013. --

[Handwritten signature]



Certificado de Vigencia. -

CERTIFICO: que la inscripción de compraventa que
antecede, no registra nota marginal de transferencia, por lo que
ésta se encuentra vigente, en todas sus partes, tanto en favor
de: don Fernando Musre Parada como de: don Carlos Javier
Montoya Villarroel. -- Valdivia, lunes primero de abril del
2013. -

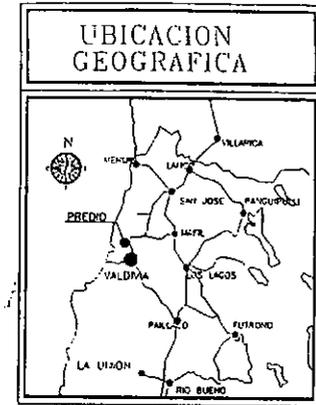
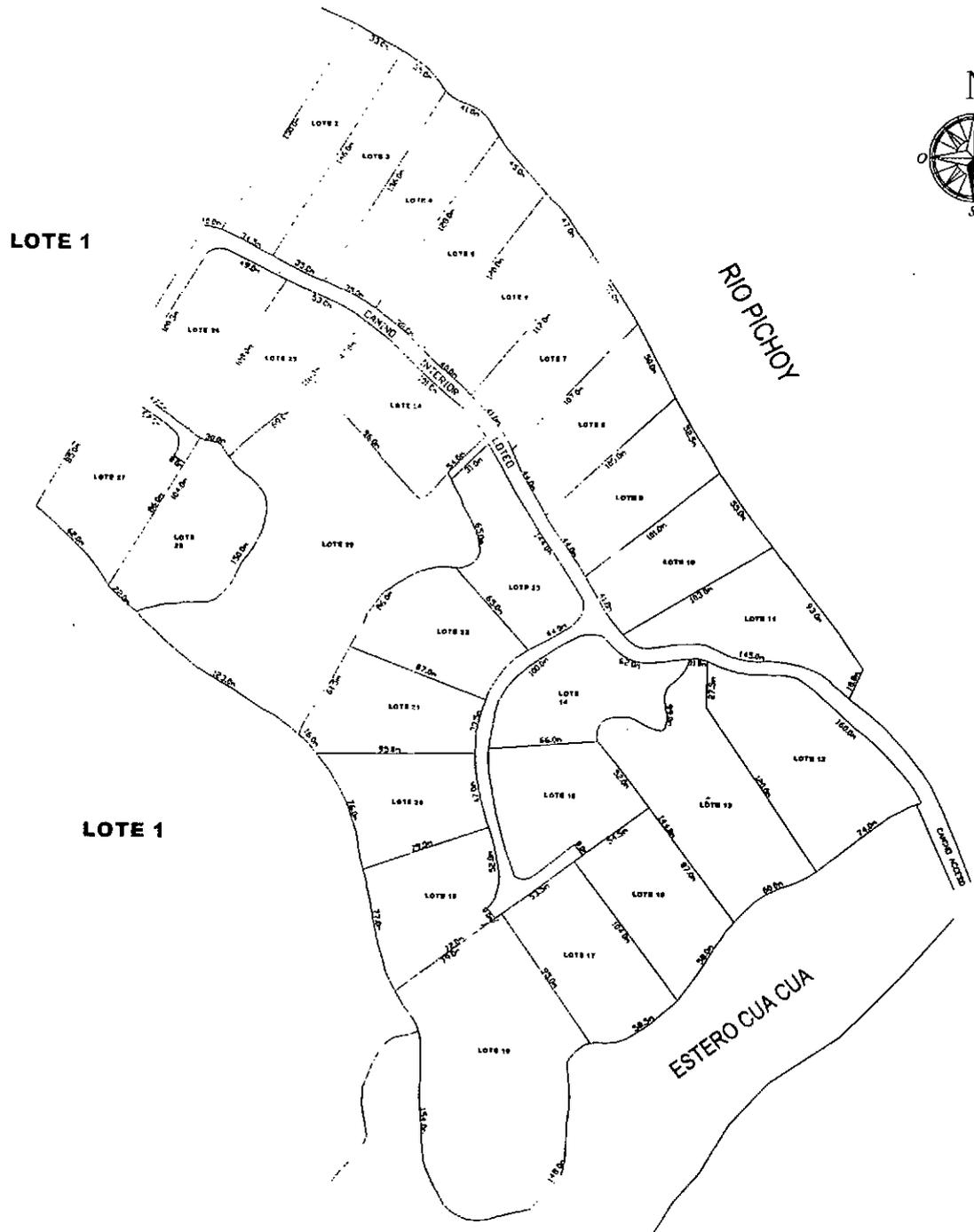
[Handwritten signature]



LOTEO RIBERAS DE LA DEHESA

DETALLE LOTES 2 AL 29

Escala 1/2000



Se otorga el Certificado de Priorización de uso de suelo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 17.212 del 18 de Julio de 2012.

18 JUL 2012



Propietarios : PATRICIO MUSRE PARRA
CARLOS MONTOYA VILLAROEEL

Rol de Avaluo : 2470 - 1 y 2470 - 4

Comuna : Valdivia Provincia : Valdivia

Region : De los Rios

CUADRO DE SUPERFICIES

LOTE	SUPERFICIE	LOTE	SUPERFICIE
1	57,50 Hás	16	0,50 Hás
2	0,50 Hás	17	0,50 Hás
3	0,50 Hás	18	1,31 Hás
4	0,50 Hás	19	0,50 Hás
5	0,50 Hás	20	0,50 Hás
6	0,50 Hás	21	0,50 Hás
7	0,50 Hás	22	0,50 Hás
8	0,50 Hás	23	0,50 Hás
9	0,50 Hás	24	0,50 Hás
10	0,50 Hás	25	0,50 Hás
11	0,50 Hás	26	0,50 Hás
12	0,75 Hás	27	0,54 Hás
13	0,82 Hás	28	0,55 Hás
14	0,50 Hás	29	1,83 Hás
15	0,50 Hás	Cemino Interior Loteo	0,90 Hás
SUPERFICIE TOTAL		75,20 Hás	

ANEXO 5 / Certificado N° 112 -V, del Servicio Agrícola y Ganadero, por una Subdivisión del predio Tres Bocas, Rol 2470-1.



**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGION DE LOS RIOS
OFICINA VALDIVIA**

CERTIFICADO N° 112-V

El Jefe de Oficina de Valdivia del Servicio Agrícola y Ganadero Región de los Ríos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 18.755, certifica que la subdivisión de

PREDIO: TRES BOCAS

ROL: 2470-1 COMUNA: VALDIVIA

PROPIEDAD: PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA y OTRO

Conforme con el plano de Parcelación y demás antecedentes tenidos a la vista, cumple con la normativa vigente para Predios Rústicos, no significando el presente Certificado Autorización de Cambio de Uso de Suelos, ni validación de los antecedentes de dominio y demarcatorio informados por el solicitante.

**QUEDA SUBDIVIDIDO EN 29 LOTES MAYORES DE 0,5 Hás
CON UN TOTAL DE 75,20 Hás.-**


**ROBEN COFRE SEPULVEDA
MEDICO VETERINARIO
JEFE OFICINA SAG VALDIVIA**

VALDIVIA, 09 DE AGOSTO DE 2013.-



OFICINA DE IMPUESTO TERRITORIAL

1572147
Solicitud No. 1461532 Hoja 1 DE 2
Nombre de Comuna VALDIVIA
Codigo de Comuna 10101 Tot.Unid.Vend 29

196

CERTIFICADO No.583114
ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE
(Valido por 6 meses a contar de la fecha:12/08/2013)
(No elimina los requisitos de autorizacion municipal para enajenar)

NOMBRE DEL PROP. MONTOYA VILLARROEL CARLOS JAVIER Y RUT PROP. 11705350- 4

La XVII DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS que el(los) siguiente(s) Numero(s) de Rol(es) Matriz(ces): certifica 2470-1

Con acceso principal ubicado en TRES BOCAS Daran origen a los nuevos roles de avaluo que a continuacion se detallan :

Direc.del Nuevo Predio(Unid.Vendible)	Numero	Dp. Of.	Detalle	Rol de Avaluo	
Ubicacion o Calle				Manzana	-Predio
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 2		PICHOY	2470 -	5 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 3		PICHOY	2470 -	6 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 4		PICHOY	2470 -	7 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 5		PICHOY	2470 -	8 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 6		PICHOY	2470 -	9 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 7		PICHOY	2470 -	10 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 8		PICHOY	2470 -	11 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 9		PICHOY	2470 -	12 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 10		PICHOY	2470 -	13 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 11		PICHOY	2470 -	14 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 12		PICHOY	2470 -	15 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 13		PICHOY	2470 -	16 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 14		PICHOY	2470 -	17 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 15		PICHOY	2470 -	18 ✓
RIBERAS DE LA DEHESA	lt 16		PICHOY	2470 -	19 ✓

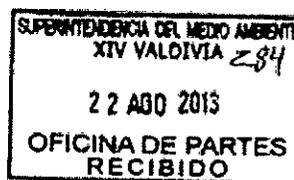
Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaria y/o Conservador de Bienes Raices segun corresponda.

Observaciones:
LOTE 1-A CONSERVA ROL 2470-1



FIRMA Y TIMBRE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO 11. Oficios ordinarios SEREMI del Medio Ambiente Los Ríos, N° 288 y N° 293.



ORD. N° : 12 0288
MAT. : Informa observaciones trabajos en sector Tres Bocas, río Cruces.
REF. : ORD Seremi del Medio Ambiente N° 287 de fecha 20 de Agosto del 2013

Valdivia, 20 AGO. 2013

DE : SR. DANIEL DEL CAMPO AKESSON
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS RÍOS

A : SR. EDUARDO RODRÍGUEZ SEPULVEDA
JEFE MACROZONA SUR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar cordialmente a Usted, informamos sobre antecedentes recopilados durante el día miércoles 14 de agosto del presente año en el sector llamado "Tres Bocas" del río Cruces, comuna de Valdivia.

Acompañando al Consejo de Monumentos Nacionales en su labor de fiscalización, esta Seremi pudo evidenciar aproximadamente a 2 km. al noreste del Kilómetro 8 de la ruta 205, una obra de ensanchamiento de un terraplén que ofrece conexión a la isla Tres Bocas.

El ensanchamiento de dicho terraplén se compone de bloques de concreto, árboles talados y tierra procedente del sector.

Los datos geográficos de referencia del terraplén en comento corresponden a:

Datum WGS 84. Huso 18

Coordenada E: 651503

Coordenada N: 5600711

La información sobre la interrupción en el cauce, fue enviada a la Dirección General de Aguas de la Región de Los Ríos, mediante oficio señalado en la referencia.

En dicha inspección, en la isla Tres Bocas, nos pudimos percatar de tala de árboles en el borde noronente al terraplén mencionado, zona por donde se efectuó la inspección.

Secretaría Regional Ministerial
Región de Los Ríos

Adicionalmente se pudo apreciar una serie de estacas delimitando las praderas de la isla "Tres Bocas".

El dato geográfico que se pudo obtener en la isla Tres Bocas corresponde a:

Datum WGS 84. Huso 18

Coordenada E: 651354

Coordenada N: 5600871

El Consejo de Monumentos Nacionales informará de forma oficial si las obras, están dentro del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter. Sin embargo, podemos informar que, tanto el terraplén como la Isla Tres Bocas, se encuentran dentro del Sitio Prioritario Curifianco.

Por último le informamos a Ud., que una vez recibida la información por parte del Consejo Nacional de Monumentos le enviaremos esos antecedentes a la brevedad.

Adjuntamos CD con fotografías y videos del terreno.

Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinente. Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.



SEREMI DANIEL DEL CAMPO AKESSON
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS RÍOS

JHR/ddc

Distribución

- C.C. Jefe Macrozona Sur, Superintendencia del Medio Ambiente, Sr. Edoardo Rodríguez S
2. Director (S), Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos, Sr. Raimundo Pérez L.
 3. Archivo Recursos Naturales, Seremi del Medio Ambiente, Región de Los Ríos
 4. Archivo Asuntos Hídricos, Seremi del Medio Ambiente, Región de Los Ríos
 5. Archivo Seremi del Medio Ambiente, Región de Los Ríos

Secretaría Regional Municipal
Región de Los Ríos



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 XIV VALDIVIA 304
 27 ABO 2013
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

ORD. N° : 0293

MAT. : Remite información requerida en oficio del literal a) de la referencia.

REF. : a) ORD Superintendencia del Medio Ambiente N° 1993 de fecha 20 de Agosto del 2013
 b) ORD Seremi del Medio Ambiente N°288 de fecha 20 de Agosto del 2013

Valdivia, 26 ABO 2013

DE : SR. DANIEL DEL CAMPO AKESSON
 SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
 REGIÓN DE LOS RÍOS

A : SR. EDUARDO RODRÍGUEZ SEPULVEDA
 JEFE MACROZONA SUR
 SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar cordialmente a Usted, informamos que los antecedentes solicitados, han sido informados mediante oficio en el literal b) de la referencia. Adicionalmente informamos que esta Seremi, no maneja información oficial en relación a la naturaleza de las intervenciones o proyectos vinculados.

Sin otro particular, lo saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]

DANIEL DEL CAMPO AKESSON
 SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
 REGIÓN DE LOS RÍOS

ODC/jhm

Distribución

- 1. Jefe Macrozona Sur, Superintendencia del Medio Ambiente Sr. Eduardo Rodríguez S
- 2. Archivo Asuntos Hídricos, Seremi del Medio Ambiente, Región de Los Ríos
- 3. Archivo Seremi del Medio Ambiente, Región de Los Ríos

Secretaría Regional Ministerial
 Región de Los Ríos



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS
DIRECCIÓN REGIONAL LOS RÍOS
ODI/RA.PCM/CCS**

CARTA OFICIAL N° 196/2013

LA UNION, 13/11/2013

SEÑOR

████████████████████
VALDIVIA

En respuesta a su Carta del 14 de Octubre pasado le indico lo siguiente:

1. Respecto a proporcionar "copia de toda la documentación que se posea" en nuestro Servicio relacionada con el Santuario de la Naturaleza, debido a que se tiene una enorme cantidad de documentos acumulados durante más de treinta años, se sugiere concurrir a nuestra oficina a examinarlos y así determinar cuáles de ellos realmente necesita obtener;
2. Con respecto a la cartografía disponible del Santuario de la Naturaleza que nos solicita, se indica que ésta fue elaborada por CONAF en el año 1985 y es la que se ha utilizado para la administración de la referida Unidad hasta la fecha, de la cual se adjunta copia en papel;
3. También se adjunta copia de la fotografía aérea 3P del lugar solicitado, del año 1972, disponible por esta institución, demarcando la ubicación de la Península Vidal indicada;
4. Finalmente, en relación al plano del Santuario, el mismo que hizo CONAF en el año 1985 y que es utilizado para su administración hasta la fecha, se indica que la Península Vidal se encuentra mayoritariamente fuera de los límites del Santuario, lo que se puede observar en el mapa en papel adjunto.

Saluda atentamente a usted,

**JOSÉ CARTER REYES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL LOS RÍOS**

Incl.:1 copia(s) de Fotografía (1 hojas)

1 copia(s) de Plano (1 hojas)

c.c.:Pablo Cunazza Mardones Jefe Departamento Areas Silvestres Protegidas Or.Lros
Oscar Marcel Droguett Iturra Jefe Provincial Provincial Valdivia Op.Vvia
Enrique Alejandro Corvetto Castro Encargado Comunicaciones y Oirs Encargado Comunicaciones y
Oirs Or.Lros
Carlos Caro Scheihing Abogado Unidad Jurídica Op.Vvia

URCULLU & ASOCIADOS
Abogados

FELIX URCULLU MOLINA
CLAUDIA JIMENEZ AREVALO
CARLOS ROLDAN MENA
DOMINGO SOTO GAME

Valdivia, 4 de junio de 2012.

INFORME DE TÍTULOS

I.- ENCABEZAMIENTO.

Ejecutivo : IVIS RECABARREN CASTRO

Ciente : PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA – CARLOS JAVIER
MONTOYA VILLARROEL

Rut : [REDACTED]

Estado Civil : Ambos casados y separados totalmente de bienes

Propiedad : PREDIO TRES BOCAS – COMUNA DE VALDIVIA.

Rol Avalúo : 2470-1 – 2470-4 de la comuna de Valdivia

Tipo Op. : Compraventa y Mutuo Hipotecario

DL 3.516 : No

Vivienda Social: No

DFL 2 : No

II.- PROPIETARIO/VENDEDOR:

Nombre : PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA – CARLOS JAVIER
MONTOYA VILLARROEL

Rut : [REDACTED]

Estado Civil : Ambos casados y separados totalmente de bienes

III.- ACTUAL POSEEDOR:

Don Patricio Fernando Musre Parra y don Carlos Javier Montoya Villarroel son dueños del inmueble ubicado en la comuna de Valdivia, compuesto de cuatro lotes de terreno, los cuales actualmente están refundidos en dos, que deslindan:

El primero:

Norte, el estero Pichoy o Putabla;

Sur, hijuela de don Jorge Kunstmann;

URCULLU & ASOCIADOS
Abogados

FELIX URCULLU MOLINA
CLAUDIA JIMENEZ AREVALO
CARLOS ROLDAN MENA
DOMINGO SOTO GAME

Este, fundo chorocamayo y estero Cúa Cúa y fundo río Cruces y estero la culebra.

El segundo lote deslinda:

Norte, con hijuela de don Eugenio Kaertner;

Sur y Este, don Arno Winckler;

Oeste, río cruces y estero La Culebra.

Lo adquirieron, casados y separados totalmente de bienes, por compra a don Roberto Haraldo Bucarey y doña Hilda Gladys Bucarey Durbahn, según consta en escritura pública de 14 de mayo de 2012, otorgada en Notaría de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud. El precio fue la cantidad [REDACTED] Unidades de Fomento.

El título se encuentra inscrito a fojas 1601 vuelta bajo el número 1813 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, año 2012.

IV.- TITULOS ANTERIORES:

Don Roberto Haraldo Bucarey Durbahn y doña Hilda Gladys Bucarey Durbahn adquirieron la totalidad de las acciones y derechos sobre el inmueble como sigue:

- a) Conjuntamente con su madre doña Hilda Augusta Durbahn Troncoso, por herencia intestada quedada al fallecimiento de don Luis Roberto Bucarey Espinoza, según consta en auto de posesión efectiva inscrito a fojas 576 vuelta bajo el número 882 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, año 1994. Por resolución del Tercer Juzgado Civil de Valdivia de fecha 15 de abril de 1994, se declaró la herencia exenta del pago de impuesto.

La inscripción especial de herencia se practicó fojas 580 vuelta bajo el número 887 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, año 1994.

- b) Por herencia intestada quedada al fallecimiento de doña Hilda Augusta Durbahn Troncoso, concedida por Resolución Exenta N° 67 de 13 de enero de 2010 del Director Regional de Los Ríos del Servicio de Registro Civil e Identificación, Oficina Valdivia. Según consta en Certificado número 396/2010 del SII, se declaró pagado el impuesto.

La inscripción especial de herencia se practicó fojas 1774 vuelta bajo el número 2105 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, año 2010.

V.- DOMINIO VIGENTE:

Se acreditó la vigencia del dominio al día 25 de mayo de 2012.

VI.- GRAVAMENES:

Según consta en certificaciones a los inmuebles solo le afectan los siguientes gravámenes, constituidos en favor del Banco de Crédito e Inversiones: Hipoteca

URCULLU & ASOCIADOS
Abogados

FELIX URCULLU MOLINA
CLAUDIA JIMENEZ AREVALO
CARLOS ROLDAN MENA
DOMINGO SOTO GAME

inscrita a fojas 1453 bajo el números 888; Prohibición de gravar y/o enajenar inscrita a fojas 1374 vuelta bajo el número 1347, en los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, año 2012.

VII.- EXPROPIABILIDAD:

Inmuebles emplazados fuera del área urbana. No se encuentran afectos a expropiación.

VIII.- IMPUESTO TERRITORIAL:

Rol 2470-4 exento del pago de contribuciones.
Rol 2470-1 afecto al pago de contribuciones. Sin deuda.

IX.- CONCLUSION:

Estudiados los títulos por más de diez años, se concluye que están ajustados a derecho.



FELIX URCULLU MOLINA
A b o g a d o

FUM/CJA/frm.

**ANTECEDENTES QUE ACREDITAN SITUACIÓN
FINANCIERA**

MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@sumet.cl
VALDIVIA



SERVIDUMBRE DE
TRANSITO



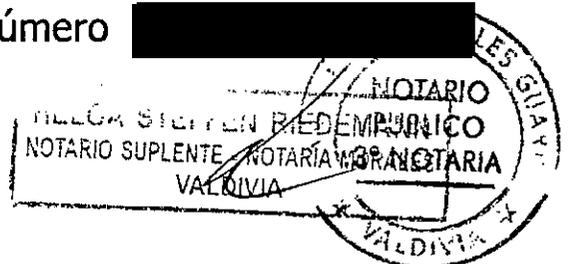
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

DOMINGO ARTURO BAEZA ALLENDE

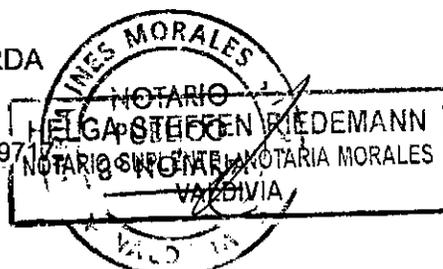
A

CARLOS JAVIER MONTOYA VILLARROEL

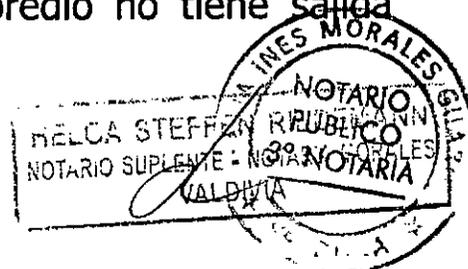
17 **REPERTORIO N°2.119 - 2013.-** En Valdivia,
18 República de Chile, a diecisiete de junio del año dos mil
19 trece, ante mí, **HELGA STEFFEN RIEDEMANN,**
20 Abogado, Notario Público Suplente de la Titular doña
21 **MARIA INES MORALES GUARDA,** en virtud del Decreto
22 Económico número doscientos ochenta y nueve dictado
23 por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia con
24 fecha once de junio del año dos mil trece y protocolizado
25 en este bimestre con el número dos mil ochenta y dos
26 raya dos mil trece, con fecha trece de junio del año en
27 curso, con Oficio en Independencia número quinientos
28 cuarenta y ocho, **comparecen:** don **DOMINGO**
29 **ARTURO BAEZA ALLENDE,** quien declara ser chileno,
30 cédula nacional de identidad número [REDACTED]



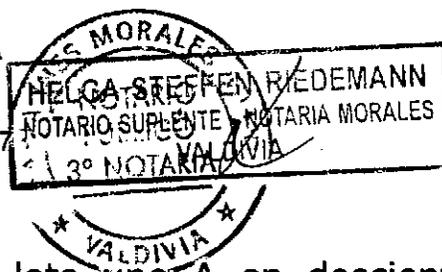
MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 2497
notariamoralesval@sumet.cl
VALDIVIA



1 adjudicación de veintiocho de agosto de mil novecientos
2 noventa y ocho, otra de complementación de fecha
3 veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y
4 ocho, y otra de aclaración y complementación de fecha
5 veintiséis de enero de dos mil, todas otorgadas en la
6 Notaría de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud, y
7 se encuentra inscrita a fojas mil ciento ochenta y seis
8 número mil quinientos ochenta y ocho del año dos mil
9 del Registro de Propiedad del Conservador del Bienes
10 Raíces de Valdivia. **SEGUNDO:** A su vez, don CARLOS
11 JAVIER MONTOYA VILLARROEL es dueño, en comunidad
12 con don PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA del
13 inmueble que según sus títulos se denomina Tres Bocas,
14 ubicado en la comuna de Valdivia, compuesto de cuatro
15 lotes de terreno, los cuales actualmente están
16 refundidos en dos que deslindan: EL PRIMERO: NORTE,
17 el estero Pichoy o Putabla; SUR, Hijueta de don Jorge
18 Kunstmann; ESTE, Fundo Chorocamayo y estero Cúa
19 Cúa y fundo Ruca- Pangui de don Arno Winkler; OESTE,
20 río Cruces y estero La Culebra. EL SEGUNDO LOTE
21 deslinda: NORTE, con hijuela de don Eugenio Kaertner;
22 SUR y ESTE, don Arno Winkle; OESTE, río Cruces y
23 Estero La Culebra. Estas propiedades fueron adquiridas
24 por contrato de compraventa mediante escritura pública
25 de compraventa otorgada en la Notaría de doña Carmen
26 Podlech Michaud con fecha catorce de mayo del año dos
27 mil doce y se encuentran inscritas a fojas mil seiscientos
28 uno vuelta número mil ochocientos trece, del Registro de
29 Propiedades del año dos mil doce del Conservador de
30 Bienes Raíces de Valdivia. Este predio no tiene salida

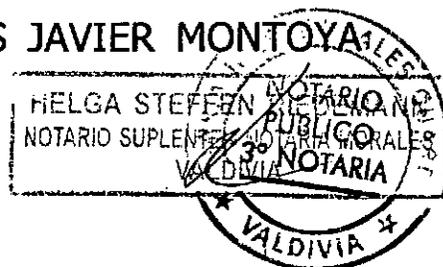


MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@sumet.cl
VALDIVIA



8742

1 Baeza Allende o lote uno A en doscientos noventa y
2 cinco coma ochenta metros. **Sur:** con predio
3 Rucapangue de propiedad de Carlos Carmona Kopp en
4 quinientos metros. **Este:** con ruta T guión doscientos
5 cinco en diez coma cero metros. **Oeste:** con resto de la
6 propiedad de don Arturo Baeza Allende de diez coma
7 cero metros. **TRAMO DOS:** Desde el final del Tramo
8 Uno en dirección Sur-Norte con una longitud de mil
9 quinientos treinta y nueve metros, un ancho de cinco
10 coma cinco metros, una superficie de ocho mil
11 cuatrocientos sesenta y cuatro coma cinco metros
12 cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte:
13 con estero Cúa Cúa en cinco coma cincuenta metros.
14 **Sur:** con predio Ruca- Pangui de Carlos Carmona Kopp
15 en cinco coma cinco metros. **Este:** con resto de la
16 Propiedad de Arturo Baeza Allende o lote uno A en mil
17 quinientos treinta y nueve coma cero metros; **Oeste** con
18 resto de la propiedad de Arturo Baeza Allende con mil
19 quinientos treinta y nueve coma cero metros.- **Se**
20 **protocoliza en este mismo acto y bajo el número**
21 **dos mil ciento diecinueve, al final de los**
22 **Registros de este mes de esta Notaría, un plano**
23 **de ubicación de la faja y de ambos predios,**
24 **junto a una Memoria Descriptiva del camino**
25 **proyectado con sus especificaciones técnicas, el**
26 **que se entiende forma parte integrante de esta**
27 **escritura. CARLOS JAVIER MONTOYA VILLARROEL, en**
28 **su calidad de copropietario del predio en cuyo favor se**
29 **establece la servidumbre, la acepta en los términos**
30 **señalados.- CUARTO:** Don CARLOS JAVIER MONTOYA

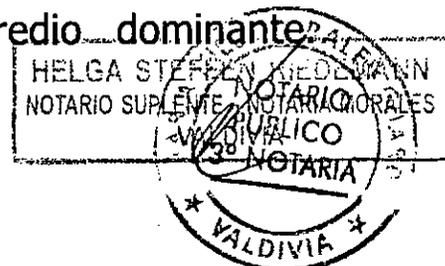


MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@sumet.cl
VALDIVIA



008743

1 [REDACTED]
2 [REDACTED]
3 [REDACTED]
4 [REDACTED]
5 [REDACTED]
6 [REDACTED]
7 [REDACTED]
8 [REDACTED]
9 [REDACTED]
10 [REDACTED]
11 [REDACTED]
12 [REDACTED] del Banco BBVA,
13 oficina Valdivia; don Domingo Arturo Baeza Allende
14 señala recibir los referido cheques para ser cobrados a la
15 época de su vencimiento. Se deja establecido que estos
16 cheques no son de garantía de pago, sino de orden
17 escrita de pago a la fecha de su vencimiento y que por
18 lo mismo, no podrá darse orden de no pago o no proveer
19 de los fondos suficientes para su pago efectivo en las
20 épocas correspondientes. El protesto o no pago de
21 cualquiera de estos instrumentos, caducará la fecha de
22 cobro de los demás y hará exigible el pago inmediato de
23 ellos sin necesidad de requerimiento o constitución en
24 mora del cumplimiento de la obligación de pago.-
25 QUINTO.- Podrá utilizarse la servidumbre a contar de
26 la fecha de la presente escritura. El constituyente
27 renuncia al ejercicio de la acción resolutoria que
28 eventualmente tuviere derecho a ejercer, derivada de
29 este contrato. La mantención y cuidado del camino será
30 de exclusiva responsabilidad del predio dominante

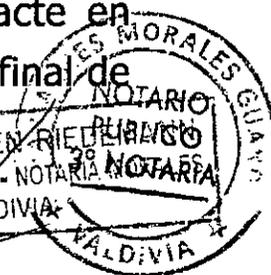
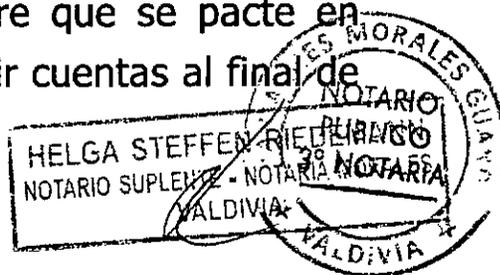


MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@sumet.cl
VALDIVIA



068744

1 de identidad número [REDACTED]
[REDACTED], casada con don
3 Arturo Baeza Allende y se su mismo domicilio, mayor de
4 edad, quien acredita su identidad con su cedula
5 respectiva y expone: Que autoriza expresamente a su
6 cónyuge para la constitución de la servidumbre de que
7 da cuenta esta escritura, firmando en señal de plena
8 conformidad y aceptación.- **NOVENO:** Comparece y
9 firma esta escritura doña **MARCELA CECILIA**
10 **VILLENA OBREQUE**, quien declara ser chilena, casada
11 con don Carlos Javier Montoya Villarroel, separada de
12 Bienes, factor de Comercio, cedula Nacional de identidad
13 [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], domiciliada en Condominio El
15 Manantial Calle Siete sitio Seis sector Torobayo, comuna
16 deValdivia, chilena, mayor de edad, quien acredita su
17 identidad con su cedula respectiva y señala, que se
18 constituye en aval y co-deudora solidaria de las
19 obligaciones contraídas por su cónyuge y que se detallan
20 en la clausula cuarta de esta escritura, firmando también
21 para ello, el presente documento.- **DECIMO:** Se faculta
22 al portador de copia autorizada para requerir del
23 Conservador de Bienes Raíces las inscripciones,
24 anotaciones y subinscripciones que en derecho
25 correspondan en los Registros y Protocolos pertinentes.
26 Este mandato es irrevocable aun en el evento del
27 fallecimiento de cualquiera de las partes, y que se
28 agotará o entenderá cumplido una vez que se proceda a
29 inscribir íntegramente la servidumbre que se pacte en
30 este contrato, sin obligación de rendir cuentas al final de



MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@sumet.cl
VALDIVIA



08745

HELGA STEFFEN RIEDEMANN
NOTARIO SUPLENTE - NOTARIA MORALES
VALDIVIA

1 bajo el mismo número de repertorio señalado al
2 comienzo de la presente escritura, correspondiente al
3 tercer bimestre del presente año.- Previa lectura,
4 ratifican, y firman conjuntamente con la Ministro de Fe
5 que autoriza.- Se da copias.- DOY FE.-
6 REPERTORIO N° 2119---2013.-

7 dsv

8
9
10
11 DOMINGO ARTURO BAEZA ALLENDE

12
13
14
15 CECILIA IRENE MATAMALA KROELL

16 Enmendado "KROELL" Vale, DOY FE.-

17
18
19 MARGELA CECILIA VILLENA OBREQUE

20
21
22
23 CARLOS JAVIER MONTOYA VILLARROEL

24
25
26
27
28
29
30

DERECHOS PAGADOS
436922
N.º



HELGA STEFFEN RIEDEMANN

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE DOÑA MARIA INES

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL
MORALES GUARDA, VALDIVIA

DE LA MATRIZ QUE GUARDO EN MI REGISTRO
19 JUN 2013
VALDIVIA

MARIA INES MORALES GUARDA
Notario Público - 3° Notaria Valdivia



COPIA DE INSCRIPCION
REGISTRO DE HIPOTECAS

FOJAS 2157 N° 1462 AÑO 2013.-

2157

1462

Servidumbre

Baeza Allende

Domingo Arturo

a

Carlos Javier

Montoya V.
y otro

1 En Valdivia, a once de Julio de dos mil
2 trece, ante el Conservador Suplente, don
3 Alexis Andrade Coronado, que suscribe, se
4 inscribe una escritura de Servidumbre de
5 Tránsito, otorgada el diecisiete de Junio
6 del año dos mil trece, en la Notaria de
7 Maria Inés Morales Guarda, de esta ciudad
8 de Valdivia, ante su suplente doña Helga
9 Steffen Riedemann, en la que se le asignó
10 Repertorio notarial número 2.119-2013, y
11 otra de "Complementación" de la anterior,
12 de la misma notaria Morales, otorgada el
13 cuatro de Julio del año actual, a la que se
14 le asignó Repertorio Notarial número
15 2.350-2013, por la cual don DOMINGO ARTURO
16 BAEZA ALLENDE, cédula de identidad
17 [REDACTED] 6, abogado, domiciliado en calle
18 Independencia quinientos veintiuno, oficina
19 doscientos uno, en Valdivia, quien expuso
20 ser propietario de lo no transferido del
21 Sub lote Uno - A, de ciento ocho coma cua-
22 renta hectáreas, del sector Chorocamayo, de
23 la comuna de Valdivia, singularizado en el
24 plano archivado con el número trece en el
25 Registro de Propiedad de dos mil, a mi car-
26 go. Inmediatamente colindante a este lote,
27 el compareciente, don Carlos Javier Montoya
28 Villarroel, cédula de identidad número once
29 millones setecientos cinco mil trescientos
30 cincuenta guión cuatro, domiciliado en





2158

1 aparece graficada en el plano que con el
2 número CIENTO SESENTA Y CINCO, queda archi-
3 vado a este registro de hipotecas. La su-
4 perficie total del camino de servidumbre es
5 de trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro
6 coma cincuenta metros cuadrados y está con-
7 formada por dos tramos con las siguientes
8 características: TRAMO UNO; Desde ruta T
9 guión doscientos cinco, en dieección Este -
10 Oeste, con una longitud de quinientos me-
11 tros, un ancho de diez metros, una superfi-
12 cie de cinco mil metros cuadrados, y los
13 siguientes deslindes especiales: Norte, con
14 lote A guión uno en ciento dos coma diez
15 metros, con lote uno A guión ocho en ciento
16 dos coma diez metros, y con resto de la
17 propiedad de don Arturo Baeza Allende o
18 lote uno A en doscientos noventa y cinco
19 coma ochenta metros; Sur, con predio
20 Rucapangue de propiedad de Carlos Carmona
21 Kopp en quinientos metros; Este, con ruta T
22 guión doscientos cinco en diez coma cero
23 metros; Oeste con resto de la propiedad de
24 don Arturo Baeza Allende de diez coma cero
25 metros. TRAMO DOS: Desde el final del Tramo
26 Uno en dirección Sur - Norte, con longitud
27 de mil quinientos treinta y nueve metros,
28 un ancho de cinco coma cinco metros, una
29 superficie de ocho mil cuatrocientos sesen-
30 ta y cuatro coma cinco metros cuadrados y



PLANO DE SUBDIVISION

FUNDO CHOROCAMAYO LOTE 1A

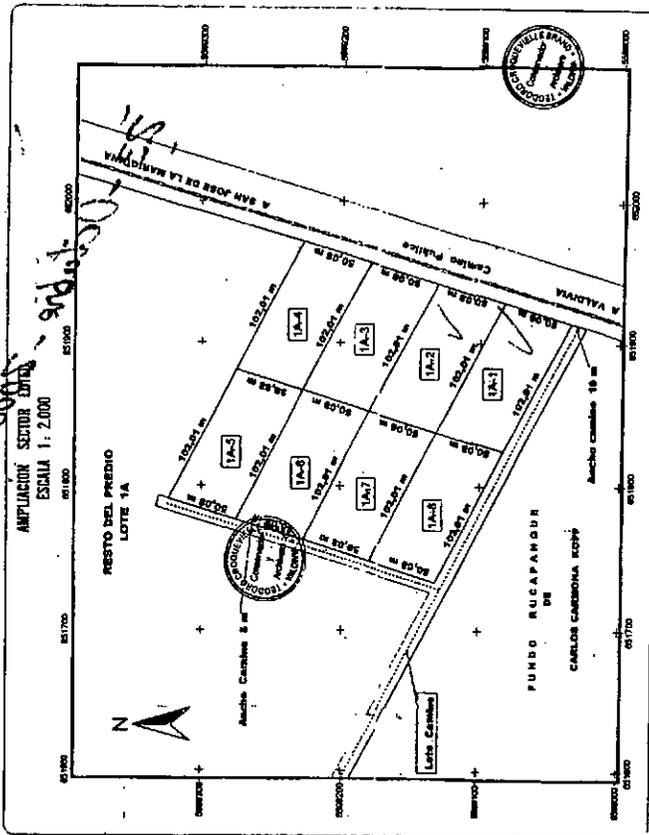
Propietario: Arturo Basza Aliende
 DECIMA REGION DE LOS LAGOS
 PROVINCIA DE VALDIVIA
 COMUNA DE VALDIVIA
 LUGAR CHOROCAMAYO
 ROL S.I.L. 2489 - 5
 SUPERFICIE TOTAL: 106,48 ha
 VALDIVIA, Junio de 2000

Profesora Inscrita a Fojas 1186 N° 1989
 del Registro de Propiedad del 2000 Conservador de VALDIVIA.

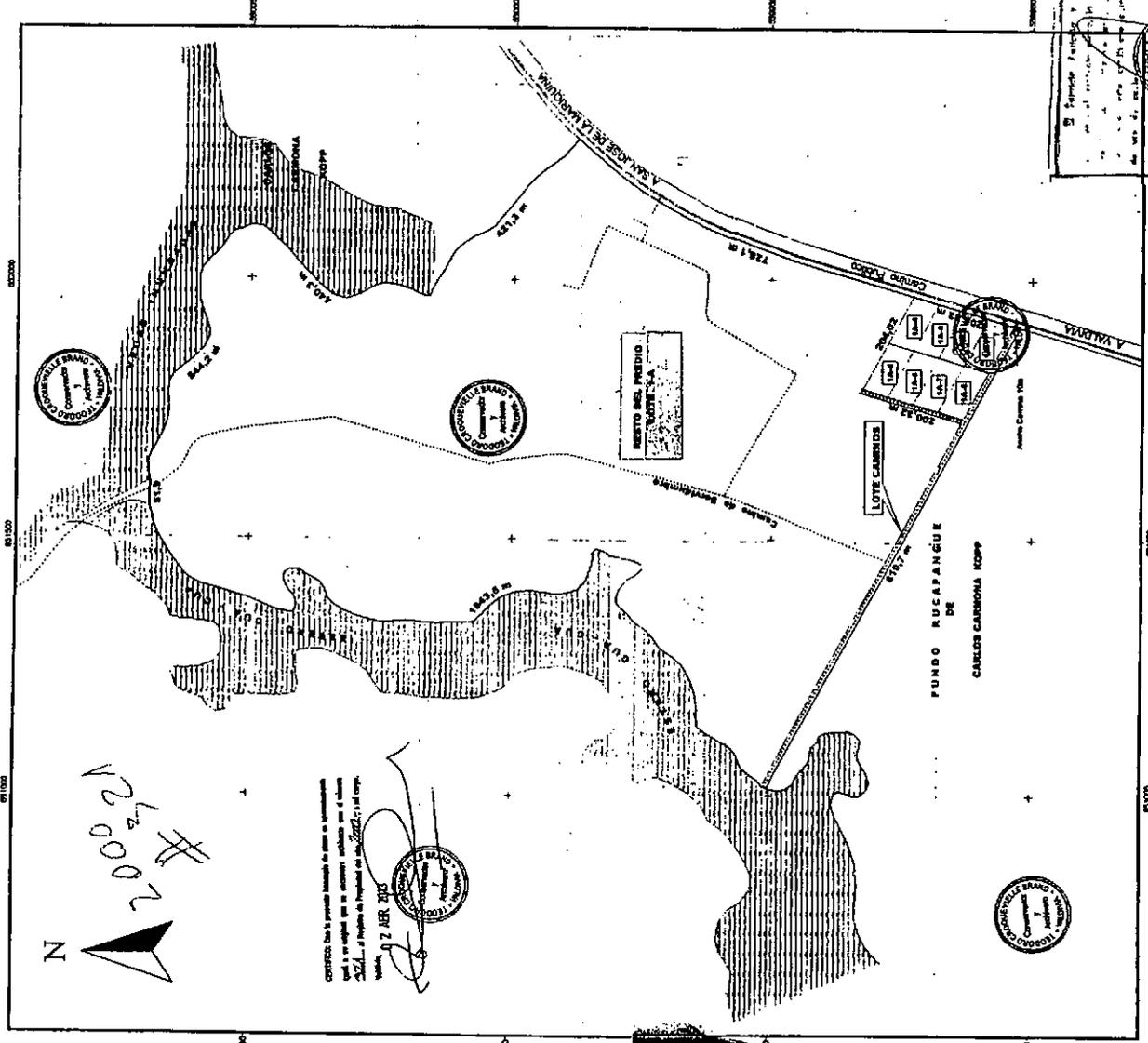
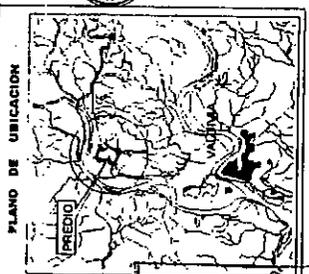


Propietario:
 Arturo Basza Aliende
 Propietario
 C.I. 43.855.707-8

AMPLIACION SECTOR 2000
 ESCALA 1: 2.000

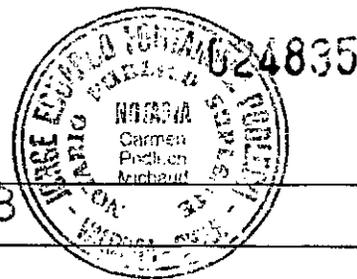


N. DE LOTE	SUPERFICIE
LOTE 1A	103,23 ha
LOTE 1A-1	0,50 ha
LOTE 1A-2	0,50 ha
LOTE 1A-3	0,50 ha
LOTE 1A-4	0,50 ha
LOTE 1A-5	0,50 ha
LOTE 1A-6	0,50 ha
LOTE 1A-7	0,50 ha
LOTE 1A-8	0,50 ha
LOTE CAMINOS	1,17 ha
SUPERFICIE TOTAL 168,40 ha.	



13.000 \$
 2 ABR 2005
 10 JUL 2000

ESCALA 1: 5000



1 **REPERTORIO N° 4401 - 2013**

2 **hql**

3

4 **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

5 **HIPOTECAS**

6 **SERVIDUMBRES**

7

8 **CARLOS JAVIER MONTOYA VILLARROEL**

9 **Y**

10 **PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA**

11 *****

12 En Valdivia, República de Chile, a veintidós de octubre de dos

13 mil trece, ante mí, **CARMEN PODLECH MICHAUD**, abogado,

14 Notario Público, Titular de las Comunas de Valdivia y Corral, con

15 Oficio en calle Independencia número seiscientos cuarenta y

16 ocho, comparecen: Don **CARLOS JAVIER MONTOYA**

17 **VILLARROEL**, chileno, ejecutivo Bancario, casado y separado

18 totalmente de bienes, conforme se acredita al final del presente

19 instrumento, cédula de identidad número once millones

20 setecientos cinco mil trescientos cincuenta guión cuatro,

21 domiciliado en Condominio El Manantial, calle siete, sitio seis,

22 sector Torobayo de Valdivia y don **PATRICIO FERNANDO**

23 **MUSRE PARRA**, chileno, Ingeniero Comercial, casado y

24 separado totalmente de bienes, conforme se acredita al final del

25 presente instrumento, cédula de identidad número nueve millones

26 ochocientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y siete guión

27 nueve, domiciliado en Pablo Burchard número ciento setenta y

28 uno, sector Isla Teja de Valdivia, ambos comparecientes, mayores

29 de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas

30 respectivas y exponen: **PRIMERO:** Que por escritura pública



CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175

Casilla 843 - Valdivia

notaria.podlech@gmail.com



1 Inversiones, las que figuran inscritas a fojas mil cuatrocientas
2 cincuenta y tres número ochocientos ochenta y ocho en el
3 Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de
4 Valdivia y a fojas mil trescientas setenta y cuatro número
5 mil trescientos cuarenta y siete en el Registro de Prohibiciones del
6 citado Conservador de Bienes Raíces, ambos correspondientes al
7 año dos mil doce.- **SEGUNDO:** El predio singularizado en la
8 cláusula primera precedente, de una superficie de setenta y cinco
9 coma veinte hectáreas, rol de avalúo fiscal número dos mil
10 cuatrocientos setenta guión uno de la comuna de Valdivia, ha sido
11 subdividido por los comparecientes en tres lotes, denominados
12 **LOTEO RIBERAS DE LA DEHESA**, que a su vez se subdivide
13 en veintinueve lotes, como se indicará; **LOTE Uno-A** y **LOTE**
14 **Uno-B** respectivamente, según plano de subdivisión aprobado por
15 el Servicio Agrícola y Ganadero con fecha nueve de agosto de dos
16 mil trece, mediante certificado número ciento doce - V de la
17 misma fecha emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, Región
18 de los Ríos, oficina Valdivia. A los referidos lotes les fue
19 asignado un rol de avalúo fiscal para los efectos del pago del
20 Impuesto Territorial, conforme consta del certificado número
21 cinco ocho tres uno uno cuatro de fecha doce de Agosto de dos
22 mil trece emitido por el Servicio de Impuestos Internos. Los
23 deslindes especiales de cada uno de los lotes resultantes son los
24 siguientes: **PRIMER LOTE: LOTE Uno - A**; de una superficie
25 de veintidós hectáreas, con los siguientes deslindes: **NORTE:** con
26 Rio Pichoy en trescientos cuarenta y dos coma cero cero metros;
27 **SUR:** con lote uno-B, en ciento veintidós coma cero metros y
28 doscientos cinco metros; **ESTE:** en ciento treinta y dos coma
29 cuarenta metros con lote dos; en doscientos veinticinco metros
30 con "Camino Interior Loteo"; en sesenta y un metros con lote



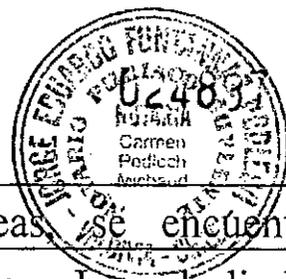
CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

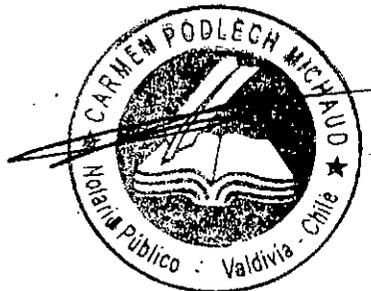
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175

Casilla 843 - Valdivia

notaria.podlech@gmail.com



1 cabida de diecisiete coma setenta hectáreas, se encuentra
2 subdividido a su turno en veintinueve lotes. Los deslindes
3 especiales de cada uno de los veintinueve lotes resultantes son los
4 siguientes: **LOTE Dos;** de una superficie de cero coma cincuenta
5 Hectáreas, con los siguientes deslindes: **NORESTE:** Con Río
6 Pichoy en treinta y ocho coma cero metros; **SURESTE:** Con Lote
7 tres en ciento treinta y dos coma cuarenta metros; **NOROESTE:**
8 Con Lote uno-A en ciento treinta y dos coma cuarenta metros;
9 **SUROESTE:** Con camino interior del loteo en treinta y ocho
10 coma cero metros. **LOTE Tres;** de una superficie de cero coma
11 cincuenta Hectáreas, con los siguientes deslindes: **NORESTE:**
12 Con Río Pichoy en cuarenta coma noventa metros; **SURESTE:**
13 Con lote cuatro en ciento treinta y dos coma veinte metros;
14 **NOROESTE:** Con lote dos en ciento treinta y dos coma cuarenta
15 metros.; **SUROESTE:** Con camino interior del loteo en treinta y
16 cinco coma cero metros. **LOTE Cuatro;** de una superficie de
17 cero coma cincuenta Hectáreas, con los siguientes deslindes:
18 **NORESTE:** Con Río Pichoy en treinta y nueve coma setenta y
19 cinco metros; **SURESTE:** Con lote cinco en ciento treinta y dos
20 coma diez metros; **NOROESTE:** Con lote tres en ciento treinta y
21 dos coma veinte metros; **SUROESTE:** Con camino interior del
22 loteo en treinta y seis coma cero metros **LOTE Cinco;** de una
23 superficie de cero coma cincuenta Hectáreas, con los siguientes
24 deslindes: **NORESTE:** Con Río Pichoy en treinta y ocho coma
25 cero cinco metros; **SURESTE:** Con lote seis en ciento treinta y
26 uno coma cuarenta metros; **NOROESTE:** Con lote cuatro en
27 ciento treinta y dos coma diez metros; **SUROESTE:** Con camino
28 interior del loteo en treinta y ocho metros **LOTE Seis;** con una
29 superficie de cero coma cincuenta Hectáreas, con los siguientes
30 deslindes: **NORESTE:** Con Río Pichoy en cuarenta y uno coma



CARMEN PODLECH MICHAUD

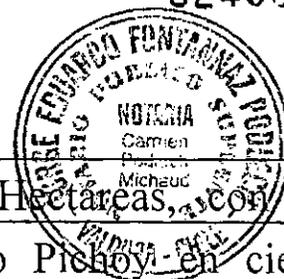
NOTARIO PUBLICO

Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175

Casilla 843 - Valdivia

notaria.podlech@gmail.com

024838



1 superficie de cero coma setenta y tres Hectáreas, con los
2 siguientes deslindes: **NORESTE:** Con Río Pichoy en ciento
3 cincuenta y nueve coma ochenta y cinco metros; **SUR:** Con
4 camino interior del loteo en doscientos seis coma noventa y cinco
5 metros; **ESTE:** Con río Pichoy en quince coma setenta metros;
6 **NOROESTE:** Con lote diez en ciento once coma cero cinco
7 metros; **LOTE Doce;** de una superficie de cero coma ochenta
8 Hectáreas, con los siguientes deslindes: **NORTE:** Con camino
9 interior loteo en ciento setenta y nueve coma veinte metros;
10 **SURESTE:** Con estero Cua Cua en cincuenta y siete coma veinte
11 metros; **OESTE:** Con lote trece en veintisiete metros;
12 **SUROESTE:** Con lote trece en ciento veinticuatro coma ochenta
13 metros; **LOTE Trece;** de una superficie de cero coma sesenta y
14 seis Hectáreas, con los siguientes deslindes: **NORTE:** Con
15 camino interior loteo en cinco coma cero metros y lote catorce en
16 treinta coma ochenta y cinco metros; **SURESTE:** Con estero Cua
17 Cua en sesenta y ocho coma setenta y cinco metros; **ESTE:** Con
18 lote doce en veintisiete coma cero metros y ciento veinticuatro
19 coma ochenta metros; **OESTE:** Con Lote catorce en cincuenta y
20 nueve coma noventa metros; **SUROESTE:** Con lote quince en
21 sesenta coma noventa y cinco metros y con lote dieciséis en
22 cincuenta y ocho coma ochenta metros; **LOTE Catorce;** de una
23 superficie de cero coma cincuenta Hectáreas, con los siguientes
24 deslindes: **NORESTE:** Con camino interior loteo en cuarenta y
25 cinco coma ochenta metros; **SUR:** Con lote quince en cincuenta y
26 ocho coma cincuenta y cinco metros y lote trece en treinta coma
27 ochenta y cinco metros; **ESTE:** Con lote trece en cincuenta y
28 nueve coma noventa metros; **OESTE:** Con camino interior loteo
29 en noventa y dos coma noventa metros **LOTE Quince;** de una
30 superficie de cero coma cincuenta Hectáreas, con los siguientes



CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175

Casilla 843 - Valdivia

notaria.podlech@gmail.com



1 ochenta coma treinta metros y camino interior en quince coma
2 cuarenta metros; **ESTE:** Camino interior del loteo en cuarenta y
3 uno coma ochenta metros; **OESTE:** Con lote uno-A en sesenta y
4 tres coma cuarenta y cinco metros; **LOTE Veinte;** de una
5 superficie de cero coma cincuenta Hectáreas, con los siguientes
6 deslindes: **NORTE:** Con lote veintiuno en ciento once coma
7 treinta y cinco metros; **SUR:** Con lote diecinueve en noventa y
8 cuatro coma sesenta metros; **ESTE:** Con camino interior loteo en
9 treinta y cinco coma cero metros; **OESTE:** Con lote uno-A en
10 setenta coma cincuenta metros; **LOTE Veintiuno;** de una
11 superficie de cero coma cincuenta Hectáreas, con los siguientes
12 deslindes: **NORTE:** Con lote veintidós en noventa y cinco coma
13 cero metros; **SUR:** Con lote veinte en ciento once coma treinta y
14 cinco metros; **ESTE:** Con camino interior loteo en treinta y cuatro
15 coma cero cinco metros; **OESTE:** Con lote veintinueve en
16 cincuenta y dos coma cuarenta y cinco metros y trece coma
17 cuarenta metros con lote uno-A. **LOTE Veintidós;** de una
18 superficie de cero coma cincuenta Hectáreas, con los siguientes
19 deslindes: **NORESTE:** Con lote veintitrés en veintisiete coma
20 cero cinco metros y setenta coma cero metros; **SURESTE:** Con
21 camino interior loteo en treinta y ocho coma diez metros;
22 **NOROESTE:** Con lote veintinueve en ochenta y uno coma cero
23 cinco metros; **SUR:** Con lote veintiuno en noventa y cinco coma
24 cero metros **LOTE Veintitrés;** de una superficie de cero coma
25 cincuenta y dos Hectáreas, con los siguientes deslindes:
26 **NORESTE:** Con camino interior loteo en ciento veinticinco
27 coma veinte metros; **SURESTE:** Con camino interior loteo en
28 treinta y cinco coma ochenta y cinco metros; **NOROESTE:** Con
29 lote veintinueve en cuarenta coma cincuenta y cinco metros y
30 veinticinco coma cincuenta y cinco metros; **SUROESTE:** Con





1 siguientes deslindes: **NORESTE:** Con lote veinticinco en
2 cincuenta y dos coma ochenta y cinco metros; **SURESTE:** Con
3 lote veintinueve en ciento veintitrés coma cincuenta y cinco
4 metros; **NOROESTE:** Con lote veintisiete en ciento cuatro coma
5 veinticinco metros y camino interior del loteo en seis coma cero
6 metros; **SUROESTE:** Con lote uno-A en veintitrés coma cero
7 cero metros; **LOTE Veintinueve;** de una superficie de uno coma
8 sesenta y tres Hectáreas, con los siguientes deslindes:
9 **NORESTE:** Con lote veinticuatro en noventa y nueve coma
10 noventa y cinco metros, camino interior en cinco coma cero cero
11 metros y lote veintitrés en cuarenta coma cincuenta y cinco metros
12 y veintitrés coma cincuenta y cinco metros; **SURESTE:** Con lote
13 veintidós en ochenta y uno coma cero cinco metros y lote
14 veintiuno en cincuenta y dos coma cuarenta y cinco metros;
15 **OESTE:** Con lote veinticinco en cuarenta y cinco coma treinta
16 metros y con lote veintiocho en ciento veintitrés coma cincuenta y
17 cinco metros; **SUROESTE:** Con lote uno-A en ciento cuarenta y
18 uno coma ochenta metros.- Se contempla también un Lote
19 denominado "**CAMINO INTERIOR LOTE0**"; de una
20 superficie de cero coma ochenta y cinco Hectáreas, de una
21 longitud de mil sesenta y tres metros y un ancho de ocho coma
22 cero metros El certificado de aprobación de la referida
23 subdivisión y su correspondiente plano, serán oportunamente
24 archivados en el Registro respectivo del Conservador de Bienes
25 Raíces de Valdivia.- **TERCERO:** Que siendo los comparecientes
26 mayores de edad, únicos interesados en el bien individualizado,
27 no habiendo cuestiones previas que resolver entre ellos y de
28 acuerdo con lo previsto en el artículo mil trescientos veinticinco
29 del Código Civil, han acordado efectuar de común acuerdo la
30 partición y adjudicación del bien del que son dueños, con los



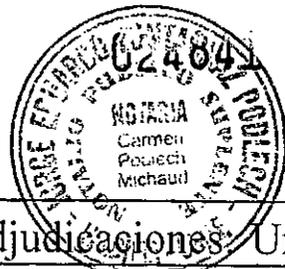
CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

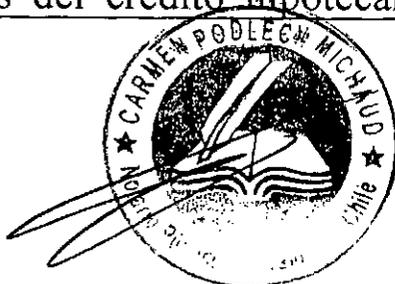
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175

Casilla 843 - Valdivia

notaria.podlech@gmail.com



1 consuno proceden a efectuar las siguientes adjudicaciones: (Uno)
2 HIJUELA DE DON PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA
3 se entera adjudicándole en dominio el **LOTE Uno-A** de una
4 superficie de veintidós hectáreas, indicado y deslindado en la
5 cláusula segunda, quien lo acepta para sí, por un valor equivalente a la
6 suma de [REDACTED] - Dos) HIJUELA DE DON CARLOS
7 JAVIER MONTOYA VILLARROEL se entera adjudicándole en dominio
8 el **LOTE Uno-B**, con una superficie de treinta y cinco coma cincuenta
9 hectáreas, indicado y deslindado en la cláusula segunda, por un valor
10 equivalente a la suma de [REDACTED]; y el **LOTEO RIBERAS**
11 **DE LA DEHESA**, de una cabida de diecisiete coma setenta hectáreas,
12 donde se encuentra ya efectuada una subdivisión de veintinueve lotes, cada
13 uno de los cuales se encuentra individualizado en la cláusula segunda de
14 este instrumento, por un valor equivalente a [REDACTED] Don
15 Carlos Javier Montoya Villarroel los acepta para sí, por un valor
16 equivalente en conjunto a la suma de [REDACTED] De
17 esta forma se encuentra íntegramente enterada esta hijuela.- **SÉPTIMO:**
18 Siendo el valor de la adjudicación de la hijuela de don CARLOS JAVIER
19 MONTOYA VILLARROEL mayor al valor de la hijuela adjudicada a don
20 PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA, resulta un alcance en contra
21 de don CARLOS JAVIER MONTOYA VILLARROEL y a favor de don
22 PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA, por la suma de cincuenta
23 millones de pesos.- Este alcance se compensa con la obligación
24 que don Carlos Javier Montoya Villarroel asumirá, a contar de la
25 fecha de constitución de las servidumbres de tránsito y eléctrica a
26 las que se refieren las cláusulas décima y décimo primera del
27 contrato de transacción, otorgado por escritura pública de fecha
28 once de julio de dos mil trece en la Notaría de Valdivia de doña
29 Carmen Podlech Michaud, de pagar íntegramente, a su costo y
30 cargo, las cuotas del crédito hipotecario asumido por escritura



CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175

Casilla 843 - Valdivia

notaria.podlech@gmail.com



1 que por adherencia o destinación pertenezcan, se reputen
2 pertenecer a lo hipotecado, sus frutos naturales y civiles,
3 aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias.- **DÉCIMO**
4 **PRIMERO:** Don CARLOS JAVIER MONTOYA
5 VILLARROEL, acepta expresamente la constitución a su favor de
6 la hipoteca en los términos expuestos.- **DÉCIMO SEGUNDO:**
7 Consta en la cláusula sexta del contrato de transacción suscrito
8 entre los comparecientes mediante escritura pública de fecha once
9 de julio de dos mil trece en la Notaría de Valdivia de doña
10 Carmen Podlech Michaud, que una vez efectuada e inscrita la
11 partición antes referida, liberado don Patricio Fernando Musre
12 Parra en forma íntegra y total de su calidad de deudor de la obligación
13 citada en la cláusula primera letra a) del referido contrato y habiéndose
14 alzado total o parcialmente la Hipoteca y Prohibición constituidas a favor
15 del Banco de Crédito e Inversiones, en ambos casos respecto del LOTE
16 Uno-A que se adjudicará, don PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA
17 (constituirá) por escritura pública, otorgada por separado, una servidumbre
18 de tránsito que afectará al LOTE Uno-A, en favor del LOTE Uno-B y del
19 inmueble inscrito a fojas dos mil setecientos noventa y cuatro Número tres
20 mil doscientos veintiuno del Registro de Propiedad del año dos mil doce
21 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. Asimismo, establecía dicho
22 contrato que don Patricio Fernando Musre Parra deberá constituir sobre el
23 referido LOTE Uno-A una servidumbre de tránsito en favor del LOTE
24 Riberas de La Dehesa, a fin de que este quede comunicado con una marina,
25 que se construirá para uso y beneficio de los lotes Riberas de La Dehesa,
26 Uno-A, Uno-B y del inmueble inscrito a fojas dos mil setecientos noventa
27 y cuatro Número tres mil doscientos veintiuno del Registro de Propiedad
28 del año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, que se
29 construirá en el deslinde norte del LOTE Uno-A, servidumbre que tendrá
30 un ancho de cinco metros y un largo de doscientos veintitrés metros. Por su

Servidumbre

K



CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175

Casilla 843 - Valdivia

notaria.podlech@gmail.com



1 CARLOS JAVIER MONTOYA VILLARROEL paga en este acto al
2 contado, declarando don PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA haber
3 recibido el precio a entera satisfacción y conformidad.- **DÉCIMO**
4 **SEXTO:** Don CARLOS JAVIER MONTOYA VILLARROEL constituye
5 en este acto una servidumbre onerosa de tránsito y eléctrica, esta última
6 subterránea, sobre el LOTE "Camino Interior Loteo", singularizado en la
7 cláusula segunda precedente, que forma parte a su vez del Loteo Riberas
8 de La Dehesa, en favor del LOTE Uno-A, en una longitud de mil sesenta y
9 tres metros y un ancho de ocho metros, según se grafica en plano que se
10 protocoliza bajo el número *mil seiscientos noventa y siete* del Bimestre
11 Septiembre-Octubre dos mil trece, de esta Notaría.- **DÉCIMO**
12 **SÉPTIMO:** El precio de la servidumbre es la suma de cincuenta mil
13 pesos, que don PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA paga en este
14 acto al contado, declarando don CARLOS JAVIER MONTOYA
15 VILLARROEL haber recibido el precio a entera satisfacción y
16 conformidad.- **DÉCIMO OCTAVO:** Las partes renuncian expresamente a
17 las acciones resolutorias que pudieran corresponderles en relación con la
18 presente partición.- **DÉCIMO NOVENO:** La presente escritura de
19 partición se otorga en cumplimiento a lo estipulado en contrato de
20 transacción suscrito entre los comparecientes mediante escritura pública de
21 fecha once de julio de dos mil trece en la Notaría de Valdivia de doña
22 Carmen Podlech Michaud. De esta manera, se entiende cumplido dicho
23 contrato en aquellas materias referidas a la partición, a la constitución de
24 hipoteca y a la constitución de servidumbres de tránsito y eléctricas,
25 otorgándose los comparecientes el más completo y amplio finiquito en
26 relación a ellas. En todas las demás materias ambas partes se mantienen
27 obligadas por lo estipulado en dicho contrato de transacción, dejando de
28 común acuerdo en este acto sin efecto la obligación de don PATRICIO
29 FERNANDO MUSRE PARRA de constituir servidumbre de tránsito que
30 permita el acceso a la marina proyectada según lo dispuesto en la cláusula



CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175

Casilla 843 - Valdivia

notaria.podlech@gmail.com



1 pudiendo requerir las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la
2 misma y requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las
3 anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. El presente
4 mandato subsistirá aún cuando sobrevenga la muerte o incapacidad de los
5 mandantes, pues está destinado a ejecutarse aún después de su muerte o
6 incapacidad.- *Minuta de los Abogados Carlos Carnevali Dickinson y*
7 *Gustavo Lagos Ochoa, recepcionada vía correo electrónico.- Se*
8 **insertan los siguientes documentos: "CERTIFICADO N° CINCO**
9 **OCHO TRES UNO UNO CUATRO. ASIGNACION DE ROLES DE**
10 **AVALUO EN TRAMITE.** (Válido por seis meses a contar de la fecha:
11 doce / cero ocho/ dos mil trece) (No elimina los requisitos de autorización
12 municipal para enajenar). NOMBRE DEL PROP. MONTOYA
13 VILLARROEL CARLOS JAVIER Y. RUT PROP. Once millones
14 setecientos cinco mil trescientos cincuenta guión cuatro. La XVII
15 DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS certifica que el (los) siguiente
16 (s) Número (s) de Rol (es) Matriz (ces): DOS MIL CUATROCIENTOS
17 SETENTA guión UNO. Con acceso ubicado en: TRES BOCAS darán
18 origen a los nuevos roles de avalúo que a continuación se detallan: Direc.
19 Del Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.** Número It
20 **dos.** Detalle **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos setenta guión**
21 **cinco.** Direc. Del Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.**
22 Número It **tres.** Detalle **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos**
23 **setenta guión seis.** Direc. Del Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de**
24 **la Dehesa.** Número It **cuatro.** Detalle **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil**
25 **cuatrocientos setenta guión siete.** Direc. Del Nuevo Predio (Unid.
26 Vendible): **Riberas de la Dehesa.** Número It **cinco.** Detalle **Pichoy.** Rol de
27 Avalúo **Dos mil cuatrocientos setenta guión ocho.** Direc. Del Nuevo
28 Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.** Número It **seis.** Detalle
29 **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos setenta guión nueve.**
30 Direc. Del Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.**



CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175

Casilla 843 - Valdivia

notaria.podlech@gmail.com



1 Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos setenta guión veintidós.** Direc. Del
2 Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.** Número It veinte.
3 Detalle **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos setenta guión**
4 **veintitrés.** Direc. Del Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la**
5 **Dehesa.** Número It **veintiuno.** Detalle **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil**
6 **cuatrocientos setenta guión veinticuatro.** Direc. Del Nuevo Predio
7 (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.** Número It **veintidós.** Detalle
8 **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos setenta guión veinticinco.**
9 Direc. Del Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.**
10 Número It **veintitrés.** Detalle **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil**
11 **cuatrocientos setenta guión veintiséis.** Direc. Del Nuevo Predio (Unid.
12 Vendible): **Riberas de la Dehesa.** Número It **veinticuatro.** Detalle
13 **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos setenta guión veintisiete.**
14 Direc. Del Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.**
15 Número It **veinticinco.** Detalle **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil**
16 **cuatrocientos setenta guión veintiocho.** Direc. Del Nuevo Predio (Unid.
17 Vendible): **Riberas de la Dehesa.** Número It **veintiséis.** Detalle **Pichoy.**
18 Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos setenta guión veintinueve.** Direc.
19 Del Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.** Número It
20 **veintisiete.** Detalle **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos setenta**
21 **guión treinta.** Direc. Del Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la**
22 **Dehesa.** Número It **veintiocho.** Detalle **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil**
23 **cuatrocientos setenta guión treinta y uno.** Direc. Del Nuevo Predio
24 (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.** Número It **veintinueve.** Detalle
25 **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos setenta guión treinta y**
26 **dos.** Direc. Del Nuevo Predio (Unid. Vendible): **Riberas de la Dehesa.**
27 Número It **uno-b.** Detalle **Pichoy.** Rol de Avalúo **Dos mil cuatrocientos**
28 **setenta guión treinta y tres.** Se extiende el presente Certificado para ser
29 presentado en la Notaría y/o Conservador de Bienes Raíces, según
30 corresponda. Observaciones: Lote Uno-A Conserva Rol dos mil



CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 VICTORIA. Nro. inscripción: cincuenta y dos. Año: mil
2 novecientos noventa y seis. Nombre del Marido: **CARLOS**
3 **JAVIER MONTOYA VILLARROEL**. R.U.N.: once
4 millones setecientos cinco mil trescientos cincuenta guión
5 cuatro. Fecha nacimiento: ocho Febrero mil novecientos
6 setenta y uno. Nombre de la Mujer: **MARCELA CECILIA**
7 **VILLENAS OBREQUE**. R.U.N.: [REDACTED] ps
8 [REDACTED] s [REDACTED] g [REDACTED]. Fecha nacimiento:
9 veintidós Mayo mil novecientos setenta. FECHA
10 CELEBRACIÓN: trece Abril mil novecientos noventa y seis a
11 las doce cuarenta horas. ---En el acto del matrimonio los
12 contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha
13 Emisión: cuatro Mayo dos mil doce. Hay firma y timbre
14 Servicio de Registro Civil e Identificación. Oficina Internet".-
15 Conforme.- Así lo otorgan y previa lectura, firman los
16 comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- Anotada con
17 esta fecha al Repertorio bajo el número 4401-7

18 [Handwritten signature of Carlos Javier Montoya Villarroel]
19 [Fingerprint]

21 CARLOS JAVIER MONTOYA VILLARROEL

22 [Handwritten signature of Patricio Fernando Musre Parra]
23 [Fingerprint]

25 PATRICIO FERNANDO MUSRE PARRA

26 [Handwritten signature of Carmen Podlech Michaud]
27 [Fingerprint]

28
29
30 [Handwritten signature of Carmen Podlech Michaud]
[Circular notary stamp of Carmen Podlech Michaud, Valdivia, Chile. The stamp includes the text 'NOTARIO PUBLICO Carmen Podlech Michaud' and 'VALDIVIA - CHILE'.

3487 269
187938

Valdivia, veintitrés de abril de dos mil catorce.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo expuesto por los intervinientes, se **CONFIRMA** la resolución apelada de fecha siete de abril de dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

NºReforma procesal penal-212-2014.

Pronunciada **PRIMERA SALA**, por la Ministra Srta. **RUBY ALVEAR MIRANDA**, Ministro Sr. **JUAN IGNACIO CORREA ROSADO**, la Fiscal Judicial Sra. **MARIA HELIANA DEL RIO TAPIA**. Autoriza la Secretaria Sra. **ANA MARIA LEON ESPEJO**.

En Valdivia, veintitrés de abril de dos mil catorce,
notifiqué por el **ESTADO DIARIO** la resolución precedente